

SECRETARÍA (Constancia de Recibido): Informo al Señor Juez que procedente del JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE, se recibió la presente acción de tutela, dentro de la cual se decretó la nulidad de lo actuado a partir de la Sentencia No. 027 de marzo 13 de 2024, inclusive. A despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Caicedonia Valle, Abril 26 de 2024.


LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

AUTO No. 743

Proceso: Acción de Tutela
Demandante: José Abel Acero Osorio
Demandado: GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA
Radicación: 76-122-40-89-001-2024-00097-00

Caicedonia Valle del Cauca, Abril veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

1. CONSIDERACIONES

Procedente del JUZGADO CIVIL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE, se recibió el presente expediente, dentro del cual se profirió el Auto No. 379 de abril 26 de 2024, mediante el que se decretó la nulidad de lo actuado a partir de la Sentencia No. 027 de marzo 13 de 2024, inclusive, ordenándose vincular a los integrantes de las convocatorias No.2150 a 2237, 2021,2316 y 2406 de 2022 realizados por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por encontrar que no se integró en debida forma el litisconsorcio necesario por pasiva.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

2. RESUELVE

Primero.- ESTARSE A LO RESUELTO por el JUZGADO CIVIL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE, en el Auto No. 379 de abril 26 de 2024, mediante el cual *Ad quem* decretó la nulidad todo lo actuado a partir de la Sentencia No. 027 de marzo 13 de 2024, inclusive y, en consecuencia, **REHACER** la actuación declarada nula.

Segundo.- VINCULAR al presente trámite tutelar, a los participantes admitidos en las convocatorias No.2150 a 2237, 2021,2316 y 2406 de 2022 realizados por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, por los efectos que pudiere causar la decisión que se llegue a tomar en este asunto y a efectos de garantizar su intervención en el trámite de la referencia.

Tercero.- ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC que en un término no superior a **cuatro (4) horas**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, procedan a:

- i.) NOTIFICAR** de manera electrónica a todos los participantes admitidos en las convocatorias No. 2150 a 2237, 2021 y 2316 y 2406 de 2022 de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC sobre el contenido de la presente decisión, remitiendo copia íntegra de esta providencia, así como del escrito introductorio de la tutela y los anexos que acompañan al mismo e indicándoles que cuentan con el término de tres (03) días hábiles, contados a partir de dicha notificación, para ejercer su derecho de defensa y contradicción, si lo estiman pertinente, a través del correo electrónico i01pmcaicedonia@cendoj.ramajudicial.gov.co y
- ii.) REALIZAR** en el microsítio dispuesto para notificaciones relacionadas con las convocatorias No. 2150 a 2237, 2021 y 2316 y 2406 de 2022, la respectiva publicación de lo aquí dispuesto.

ADVERTIR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC que deberá aportar con destino a este proceso prueba idónea que dé cuenta de dicha notificación.

Cuarto.- ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC que en un término no superior a **cuatro (4) horas**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, remita con destino a este proceso una lista pormenorizada que indique el nombre, número de cédula y canales de notificación judiciales físicos y electrónicos, tales como dirección de residencia, correo electrónico y teléfono de **todos** los participantes admitidos en las convocatorias No. 2150 a 2237, 2021 y 2316 y 2406 de 2022 de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC.

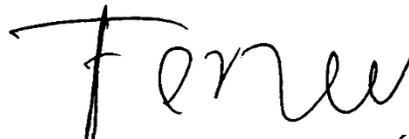
Quinto.- NOTIFICAR la presente providencia a las partes, por el medio más eficaz y expedito.

Sexto.- CORRER traslado a los vinculados, del escrito de tutela y sus anexos, para que en el término perentorio de **tres (03) días hábiles**, hagan uso de su derecho de defensa y contradicción, si lo estiman pertinente.

Séptimo.- Como consecuencia de lo anterior el Despacho dispone decretar las siguientes pruebas:

Documental: TENER como tales y otorgarles el valor procesal y probatorio que la Ley les asigne, al momento de decidir de fondo el presente asunto, el escrito de tutela y sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

radicación acción de tutela

risoneide masicaya mozombite <pahema64@hotmail.com>

Vie 23/02/2024 16:24

Para:Reparto - Valle del Cauca - Toro <repartotoro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (24 MB)

01EXPEDIENTE.pdf; ANEXOS DE TUTELA.pdf; ACCION DE TUTELA.pdf;

me permito radicar acción de tutela , favor notificarme al correo jabel.2015@hotmail.com

atentamente;

JOSE ABEL ACERO OSORIO

Toro Valle, febrero 23 de 2024

Señor

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL – TORO. VALLE
(REPARTO de TUTELAS)**

Toro – Valle del Cauca

repartotoro@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

ASUNTO.: ACCIÓN DE TUTELA.

Tutelante.: JOSE ABEL ACERO OSORIO

**Entutelados.: GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA – ExGobernadora
encargada, señora. MARÍA LEONOR CABAL SANCLEMENTE.**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL – Gobernación
del Valle del Cauca, Señora. ANA JANNETH IBARRA QUIÑONEZ.

**ANA JANNETH IBARRA QUIÑONEZ – Secretaria de Educación
Departamental del Valle del Cauca.**

**TUTELA EN FORMA TRANSITORIA Y TEMPORAL: SOLICITO AL SEÑOR
JUEZ DE TUTELA ME SEAN TUTELADOS LOS SIGUIENTES DERECHOS:**

- **AL MÍNIMO VITAL**
- **EL DERECHO AL TRABAJO – ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA
A LA INTEGRACION DEL NUCLEO FAMILIAR y PROTECCIÓN DE
MENORES DE EDAD.**
- **A LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS en conexidad con EL DERECHO
A LA SALUD, PROPIOS Y DE MI FAMILIA.**
- **LOS DERECHOS AL RETEN SOCIAL Y. A MI CONDICIÓN DE
PREPENSIONADO.**
- **AL DEBIDO PROCESO y,**
- **AL DERECHO DE PETICIÓN.**

JOSE ABEL ACESO OSORIO , mayor de edad, ciudadano Colombiano domiciliado y
residenciado en el Municipio de **Toro – Valle del Cauca**, identificada tal y como aparece
al pie de mi correspondiente firma, actuando en el interés particular, en calidad de
Exdocente de la Institución Educativa **IE – NUESTRA SEÑORA DE LA CONSOLACIÓN**
de Toro – Valle del Cauca, con todo respeto acudo ante el señor Juez de Tutela con el
fin de INTERPONER ACCION DE TUTELA **EN FORMA TRANSITORIA** en contra de la
GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA y SECRETARIA DE EDUCACIÓN
DEPARTAMENTAL y, en contra de las Funcionarias Administrativas de ese Ente

Departamental arriba mencionados y objeto de la presente acción de tutela, o contra quienes en nueva administración Departamental hagan sus veces.. .

Solicito respetuosamente al señor Juez para que en la presente acción de tutela se tenga en cuenta el hecho que este accionante cuenta con más de sesenta y cinco (65) años de edad, encontrándome en una condición crítica por tan especial hecho y por no contar con la pensión de jubilación o de vejez

HECHOS: VULNERACIÓN DEL DERECHO DE PETICIÓN.

Este accionante se desempeñaba como docente de la Institución Educativa denominada **IE – NUESTRA SEÑORA DE LA CONSOLACIÓN** en el Municipio de Toro – Valle del Cauca, desde el 12 de Abril de 2016 y mi nombramiento se dio mediante el Decreto No. 0448 del 4 de Abril del 2016, hasta el día 21 de noviembre del año 2023 en el cual fui declarado **INSUBSISTENTE** mediante el Decreto 1-17-1334 del 21 de noviembre de 2023, expedido por la **GOBERNADORA (E) DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. SEÑORA MARIA LEONOR SANCLEMENTE**, tal y como consta en la respectiva **CERTIFICACIÓN** expedida por la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA**, la cual anexo con la presente acción de tutela.

Con fecha 17 de agosto de 2023 este accionante interpuso derecho de petición en el ejercicio del artículo 23 de nuestra constitución política, peticionando ante la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA** lo siguiente:

1. El reconocimiento de mi **CONDICIÓN DE PREPENSIONADO** y sostenimiento de mi empleo mientras se reconoce mi pensión de vejez.
2. Solicité se me indicara en forma precisa el trámite que se “desplegará” para hacer efectivo mi derecho.
3. Indiqué en referido derecho de petición que he laborado por más de 25 años, tal y como se encuentra en mi historia laboral.
4. Igualmente le indiqué a la Secretaría de Educación Departamental el hecho que se tramita ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa un **PROCESO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** en el **JUZGADO PROMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE CARTAGO – VALLE DEL CUACA**, en contra de la **NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.
5. De la misma manera solicité a la Secretaría de Educación Departamental, **SE ME SOSTUVIERA MI NOMBRAMIENTO COMO DOCENTE**, mientras se me reconociera mi pensión de Jubilación o Vejez.

Le manifiesto al señor Juez de tutela el hecho que, a la fecha, día y hora de interponer la presente acción, la Entidad entutelada, **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA**, **NO HA ABSUELTO DE FONDO Y EN FORMA INTEGRAL** mis sentidas peticiones, ni siquiera le ha dado respuesta en forma personal al derecho de petición; pero si, mediante el Decreto número **1-17-1334** del 21 de noviembre de 2023 expedido por la **GOBERNADORA (E) DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. SEÑORA MARIA LEONOR SANCLEMENTE**

En el derecho de petición, en forma textual peticioné lo siguiente para lo cual hago una transcripción de lo pertinente del texto, así:

(Tomado del texto del escrito contentivo del derecho de petición de agosto 17 de 2023, el cual se anexa)

1. "Solicito respetuosamente el **reconocimiento de PRE-PENSIONADO Y sostenimiento de mi empleo mientras se reconoce mi pensión de vejez.**".
2. "Solicito se me **indique en forma precisa el trámite** que se desplegará para hacer efectivo mi derecho."
3. "he laborado por más de 25 años, está en mi historia laboral, y estoy en proceso jurídico para mi reconocimiento de pensión por vejez."
4. "Solicito se me **sostenga mi nombramiento como docente mientras se reconoce mi pensión.**"

LA ENTIDAD ENTUTELADA GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, NO ha resuelto en forma integral el derecho de petición interpuesto por este accionante con fecha 17 de agosto de 2023, ni siquiera le dio respuesta al mismo, en el cual interpuso las siguientes peticiones:

VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO, ARTÍCULO 29 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

1. La tutelada Señora MARIA LEONOR CABAL SANCLEMENTE, en calidad de Gobernadora (E) del Departamento del Valle del Cauca, vulneró mi derecho al debido proceso porque no ha resuelto el recurso de reposición previsto en el numeral uno (1) del artículo 74 de la ley 1437 de 2011, el cual fue interpuesto por el suscrito accionante, contra el **Decreto 1-17-1334** expedido con fecha 21 de noviembre de 2023 No obstante lo anterior la accionada Gobernadora (E) del Valle del Cauca, ordenó mi despido, decretando y declarando la insubsistencia de mi nombramiento provisional en vacancia definitiva, del empleo denominado Docente de Area Humanidades y Lengua Castellana – No Rural, de la institución Educativa del municipio de TORO – VALLE, de la Institución educativa **IE NUESTRA SEÑORA DE LA CONSOLACIÓN en la cual me DESEMPEÑABA COMO DOCENTE**, tal y como se encuentra DECRETADO en el Artículo uno (1) páginas catorce (14) y quince (15) y articulo nueve (9) página 22 del referido Decreto.
2. La funcionaria Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca (E), señora **MARIA LEONOR CABAL SANCLEMENTE**, objeto de la presente acción de tutela **VULNERÓ** mi legítimo derecho a **DEBIDO PROCESO**, porque **NO RESOLVIÓ** el recurso de reposición previsto en la ley 1437 de 2011, interpuesto por este tutelante contra el decreto 1-17-1334 expedido por la mencionada funcionaria de fecha 21 de noviembre de 2023 , TAMPOCO le ha dado cumplimiento a la Ley porque **NO HA DECRETADO EL AGOTAMIENTO DE LA VÍA GUBERNATIVA**, tampoco ha decretado la EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO CONTENIDO EN EL DECRETO **No. 1-17-1334** de noviembre 21 de 2023. Precisamente porque en el mismo decreto decidió declararme insubsistente sin darme la posibilidad de ejercer mi derecho de contradicción y defensa todavez que, en el mismo decreto en su artículo noveno (9º), se ordenó que regía a partir de la fecha de su expedición, es decir, el día 21 de noviembre de 2023.al parecer en forma acelerada.

Con la anterior vulneración de mi derecho constitucional fundamental al debido proceso, SE ME CERCENÓ el derecho LEGAL de IMPUGNAR el referido decreto por la VÍA ADMINISTRATIVA y AGOTADA esta, por la VÍA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, eventual demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral la cual no podría iniciar este accionante de no darse los presupuestos legales administrativos para acudir ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

3. La Secretaria de Educación del Departamento del Valle del Cauca, señora **ANA JANNETH IBARRA QUIÑONEZ**, no le dio aplicación para el caso de este accionante, las Directrices impartidas en la **CIRCULAR Número. 039 de 2023**, expedida por el viceministro de educación preescolar, básica y media señor. **ÓSCAR SÁNCHEZ JARAMILLO**, en la cual se estableció en forma clara lo siguiente:

- **En el acápite “v” “Disposiciones finales” de la misma, estableció lo siguiente: “El Ministerio de Educación Nacional espera que, estas orientaciones sean tomadas en cuenta previo trabajo de revisión, distribución y reorganización de las plantas de personal, el cual permita determinar con precisión las reales necesidades de los tipos de cargos docentes...”**

“El incumplimiento a la presente Circular que da orientaciones con base en la normatividad que rige la carrera administrativa docente, ocasionará que se remita los Entes de Control para las investigaciones pertinentes por incumplimiento del orden de provisión establecido.”.

Los funcionarios administrativos de las Entidades accionadas NO LE DIERON CUMPLIMIENTO en perjuicio y desmedro de mis derechos fundamentales a lo previsto en el “Parágrafo 2°” del Artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 el cual en su parágrafo 2° prevé lo siguiente:

“PARÁGRAFO 2. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:”

“2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.”

“3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.”.

VULNERACION DE MI DERECHO A SER COBIJADO Y PROTEGIDO POR LA FIGURA JURÍDICA Y LEGAL DE PREPENSIONADO Y EL DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA.

Las Entidades públicas objeto de la presente tutela son concedoras, porque obra en la hoja de vida y el expediente administrativo que este accionante cuenta con más de 65 años de edad, que contaba con más de 1.046,29 semanas cotizadas en COLPENSIONES a la fecha 17 de agosto de 2023 y ahora, muchas más.

VULNERACIÓN DE MI DERECHO AL MÍNIMO VITAL Y A LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS DE ESTE ACCIONANTE Y EL DE MI NUCLEO FAMILIAR.

Solicito respetuosamente al señor Juez de tutela tener en cuenta para tutelar mi derecho fundamental al Mínimo Vital que este accionante es una persona cabeza de familia y bajo mi responsabilidad y a cargo se encuentran personas menores de edad, y para ello adjunto con esta acción de tutela los respectivos registros civiles de nacimiento de hijos a cargo de este tutelante además de mi señora esposa, los cuales

relaciono a continuación, aportando como prueba los respectivos registros de nacimiento.

:

JUAN JOSE ACERO OSORIO menor de edad nacido el 22 de septiembre de 2022.

EMMANUEL JOSE ACERO OSORIO, menor de edad nacido el 22 de abril de 2011.

MAICOL DAVID ACERO OSORIO, menor de edad nacido el 21 de diciembre de 2006.

SANTIAGO ACERO OSPINA, mayor de edad nacido el 8 de julio de 2003, el cual se encuentra a mi cargo por encontrarse adelantando estudios superiores en la Universidad.

Los Entutelados no tuvieron en cuenta el hecho que con el empleo de docente es que este accionante venía cumpliendo con mis obligaciones económicas para consigo mismo y con mi familia, y la declaratoria de INSUBSISTENCIA y la pérdida de mi empleo decretada y contenida en el **artículo 1° del Decreto No. 1-17-1334 de noviembre 21 de 2023, (páginas 14 y 15 de dicho decreto), vulnera mi derecho al mínimo vital, y el de mi familia, y los derechos a la salud, a la vida en condiciones dignas y, más cuando la accionada es concedora que este tutelante es una persona perteneciente a la Tercera (3ª.) Edad porque tengo más de sesenta y cinco (65) años de edad, y no cuento con posibilidades de conseguir un nuevo empleo y tampoco me ha sido reconocida ninguna pensión de jubilación, ni de vejez con la que pueda cumplir y bastarme los gastos mínimos para el sostenimiento de mi y de mi familia.**

Por lo expuesto y probado anteriormente ruego al señor Juez TUTELAR en FORMA TRANSITORIA mi derecho al mínimo vital y el derecho a la VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, EL DERECHO A LA SALUD para este accionante y mi núcleo familiar en los cuales existen menores de edad.

VULNERACION DE MI DERECHO AL TRABAJO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 53 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

Las entidades accionadas con la presente acción de tutela vulneraron mi legítimo **DERECHO AL TRABAJO**, porque con la declaratoria de insubsistencia, LA CUAL FUE DE INMEDIATA EJECUTORIA, proferida por la Gobernadora (E) del Departamento del Valle del Cauca. señora. **MARIA LEONOR SANCLEMENTE**, y contenida en el Artículo Primero (1°) del Decreto número **1 – 17 – 1334 del 21 de noviembre de 2023**, vulneró mi derecho al trabajo y por esa misma vía afecta la cóngrua subsistencia NO SOLO DE ESTE ACCIONANTE, SINO TAMBIÉN DE MI NÚCLEO FAMILIAR, el cual depende directamente de este accionante y está a mi cargo suplir sus necesidades económicas y básicas.

Ruego al señor juez concederme la tutela **TRANSITORIA** a mis derechos fundamentales al **TRABAJO, AL MÍNIMO VITAL A LA SALUD Y A LA INTEGRACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR, MIENTRAS TANTO SE RESUELVA LA DEMANDA ADMINISTRATIVA** que cursa en el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL – CARTAGO VALLE DEL CAUCA** la cual pongo en conocimiento del señor Juez de Tutela y a la cual se le asignó el número **76-147-33-33-001-2019-00296-00** que se encuentra en trámite, la cual fue admitida por el Despacho Judicial Administrativo en fecha **once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)** y al día, fecha y hora, se encuentra aplazada una audiencia que debía realizarse el día 06 de diciembre de 2023 y como bien puede inferirlo señor Juez, ya han transcurrido aproximadamente cuatro (4) años desde la admisión de la demanda y aproximadamente seis (6) años desde el 12 de septiembre de 2018, fecha en la cual se **configuró el acto ficto presunto** con el cual **LA NACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, negaron mi legítimo derecho a la pensión por petición de este accionante presentada el 12 de junio de 2018. hago para conocimiento del señor Juez y se

me conceda la tutela la siguiente síntesis, SOLICITA'NDOLE RESPETUOSAMENTE al señor Juez tener en cuenta que la demanda y su tramite apenas se encuentra en la Primera (1ª.) instancia.

Es menester manifestarle al señor Juez de tutela para que sean tenidos en cuenta para conceder y decretar la tutela a mis derechos fundamentales al mínimo vital, al derecho al trabajo, al derecho a la salud y a la integración del núcleo familiar de este tutelante, lo siguiente

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL CARTAGO – VALLE DEL CAUCA.

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 223.

RADICADO: 76-147-33-33-001-2019-00296-00

DEMANDANTE: JOSE ABEL ACERO.

DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES MAGISTERIO.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL.

Igualmente ruego con la presente acción de tutela sean tenidos en cuenta para conceder y decretar la tutela a mis derechos fundamentales al mínimo vital, al derecho al trabajo, al derecho a la salud y a la integración del núcleo familiar de este tutelante, lo siguiente

1. La demanda Administrativa fue interpuesta por apoderada judicial.
2. La demanda fue interpuesta con las pretensiones del reconocimiento de la pensión de jubilación de este tutelante.
3. La demanda fue admitida por el Despacho Judicial ya referido mediante el Auto Interlocutorio No. 223 de marzo once (11) de 2020.
4. Se solicitó a través de la misma “...la declaratoria la nulidad del acto ficto configurado el 12 de septiembre de 2018 frente a la petición presentada el 12 de junio de 2018 rlicionada con reconocimiento de una pensión (fl.23 y siguientes del expediente) y el consecuente restablecimiento del derecho.”

INEXISTENCIA DEL MECANISMO IDÓNEO INMEDIATO

Solicito respetuosamente al señor Juez de tutela, tener en cuenta para concederme la tutela a mis derechos fundamentales, en forma específica y de manera TRANSITORIA, los siguientes hechos:

- Que, si bien es cierto, cursa la demanda ya referida, ésta fue interpuesta con fecha diecinueve de julio del año 2018, y su tramite se encuentra en Primera (1ª.) Instancia.
- Que, la misma fue admitida por el Despacho Judicial el once (11) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

- Que apenas y con fecha treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), apenas se realizó la “Audiencia Inical”.
- Que en dicha Audiencia, se ordenó **requerir** a la demandada para que allegara prueba documental necesaria dentro del proceso y a la fecha y hora de interponerse la presnete acción de tutela, al parecer **NO HA SIDO ALLEGADA LA PRUEBA**, como para que se pueda siquiera inferir que la demanda vaya a seguir su trámite con celeridad, **MIENTRAS TANTO ESTE TUTELANTE SE ENCUENTRA SIN PENSIÓN, SIN EL EMPLEO Y SIN LA FORMA DE CONSEGUIR LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA BASTARME Y SUPLIR EL MÍNIMO VITAL PROPIO Y DE MI FAMILIA.**

Ruego al excelntísimo señor Juez de tutela, tener en cuenta el hecho que las accionadas tienen conocimiento de la existencia de la demanda administrativa de Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral; es decir, un pleito pendiente; y aún así, tomaron la decisión de declaramme insubsistente convirtiéndome en una víctima y dejándome sin como proverrme el sustento diario y de mi familia, en las que existen menores de edad.

Con lo anteriormente expuesto, suplico al señor Juez de tutela me conceda la tutela a mis derechos AL TRABAJO, AL MÍNIMO VITAL, A LA INTEGRACIÓN DEL NUCLEO VITAL, EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN, LA SALUD Y LOS DEMÁS DERECHOS NECESARIOS PARA LA VIDA DIGNA, FUNDAMENTALES A QUE TIENEN DERECHO MIS HIJOS MENORES DE EDAD Y EL MAYOR DE EDAD ESTUIDANTE a mi cargo, que considero fueron vulnerados por las(os) funcionarias y funcionarios de la Entidades accionadas con la presente tutela.

INMEDIATEZ.

Solicito respetuosamente al Juez de tutela tener en cuenta que me encuentro dentro de los términos razonables previstos para que sea aplicado el principio de inmediatez por la grevedad de la situación personal y familiar de este accionante, porque al ser una persona que cuento con una edad superior a los cincuenta y cinco (65) años, nadie me da empleo o trabajo y no poseo otros medios económicos para mi ostenimiento personal y familiar, además que no ha sido resuelta mi situación jurídica respeto de mi pensión y de sobrepeso fui declarado insubsistente por los funcionarios de la Entidades tuteladas, solicito respetuosamente tener en cuenta para la aplicación de este principio lo establecido por la corte constitucional en la sentencia No. T-583/11.

ESTADOS DE SUBORDINACIÓN E INDEFENSIÓN

De la misma manera solicito y ruego para que en la presente acción de tutela se tenga en cuenta que con la decisión unilateral tomada por la funcionaria Gobernadora (E) del Valle del Cauca, señora. MARIA LEONOR CABAL SANCLEMENTE a través del Decreto número 1 – 17 – 1334 del 21 de noviembre de 2023, y son tales las circunstancias a las que este accionante fue sometido consistentes en el hecho que en la construcción y elaboración del referido Acto Admiistrativo, participaron seis (6) personas profesionales que se supone, se predicen expertas en estos asuntos administrativos y legales, por lo cual llamo respetuosamente la atención del Juez de tutela, mencionándolas, así:

(Tomado de la parte final de la página No. 22 del referido Decreto.)

Redactor y transcriptor: **LEIDA JARAMILLO GUERRERO – Profesional Especializada Contratista.**

Revisó: **Luis Alberto Monsalve Rodriguez – Profesional Universitario**
Jonathan Grain Alvarez – Profesional Especializado.
Mauricio Danilo Salazar Andrade – Jefe Oficina Jurídica SED.
Lina María Peña Toro - Subsecretaria Administrativa y Financiera.
Ana Janneth Ibarra Quiñonez – Secretaria de Educación Departamental.

Quiere decir lo anterior que los presuntos funcionarios, servidores públicos, tampoco tuvieron en cuenta, ni respetaron mis condiciones favorables como educador al servicio de la Institución Educativa IE – NUESTRA SEÑORA DE LA CONSOLACIÓN a cargo de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del Departmaneto del Valle del Cauca, y tampoco tuvieron en cuenta que tanto este accionante, como, mi familia somos sujetos de derechos previstos en nuestra constitución política.

De la misma manera y en forma respetuosa ruego al señor Juez tener en cuenta lo previsto por la corte constitucional en la Sentencia T-583/11 en la cual hizo claridad en lo relacionado con la SUBORDINACIÓN E INDEFENSIÓN, sus distinciones, que transcribo respetuosamente de su texto para que sea aplicado en cuanto a la viabilidad de la presente acción de tutela:

“Se hace necesario hacer claridad sobre los conceptos de subordinación e indefensión. Es evidente que la subordinación radica en la existencia o mediación de una relación jurídica, mientras que la indefensión supone, por el contrario, una situación de hecho. Así de encontrarse cualquiera de dichas situaciones, la acción de tutela será viable y de no advertirse alguna de tales situaciones su inviabilidad será evidente.”.

Porque en realidad a esos estados me han llevado los entutelados con su actuar y la declaratoria de insubsistencia.

DESCONOCIMIENTO Y FALTA DE APLICACIÓN POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS DE LAS ENTIDADES ENTUTELADAS DE LAS SIGUIENTES NORMAS DE ORIGEN LEGAL.

Respetuosamente solicito respetuosamente para que el señor Juez, tenga en cuenta para tutelar mis derechos fundamentales las que normas no aplicadas por los Entutelados y que derivaron en la injusta Declaratoria de Insubsistencia, las cuales expongo, así:

- ❖ No tener en cuenta y no aplicar lo ordenado en la **Circular No. 039 del 2023**, expedida por el Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media, doctor. **Oscar Sanchez Jaramillo**
- ❖ No tener en cuenta y no aplicar lo ordenado en **los numerales 2 y 3 del PARÁGRAFO 2.**, del artículo **2.2.5.3.2 Decreto No. 1083 de 2015**, en donde se previó lo que respetuosamente transcribo:

“Cuando la lista de elegibles elaborada..., la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

“2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.”.

“3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.”.

- ❖ Igualmente, y aunado a lo anterior, no tener en cuenta y no aplicar mi condición de padre cabeza de hogar, a pesar de obrar en mi expediente Administrativo la CERTIFICACIÓN de afiliación al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en la cual se puede probar la existencia de mis beneficiarios, integrantes de mi núcleo familiar (Anexo prueba).
- ❖ No tener en cuenta y no aplicar lo ordenado en la sentencia T-055 de 2020 de la Corte Constitucional sobre **LA CONDICIÓN DE PREPENSIONADO** de este tutelante, a sabiendas que este accionante cuenta con más de 65 años de edad
- ❖ No tener en cuenta y no aplicar lo ordenado en la sentencia T-055 de 2020 de la Corte Constitucional sobre **LA CONDICIÓN DE PREPENSIONADO** de este tutelante, a sabiendas que este accionante cuenta con más de 65 años de edad y, **1.046,29 semanas cotizadas** en COLPENSIONES, según el resumen de semanas cotizadas expedida por dicha Entidad actualizada al 17 de agosto de 2023 (Anexo como prueba).

PROCEDENCIA DE LA TUTELA

La jurisprudencia constitucional ha establecido que la acción de tutela procede como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, cuando se presenta una situación de amenaza de vulneración de un derecho fundamental susceptible de concretarse y que pueda generar un daño irreversible.

PRETENSIONES Y PETICIONES DE TUTELA

Le ruego al señor Juez de tutela decretar y declarar en favor de este accionante y mi núcleo familiar, que no existe en forma inmediata el mecanismo idóneo jurisdiccional para hacer valer mis derechos constitucionales y los de mi familia, precisamente por lo siguiente que se encuentra plenamente probado por el Actuar y el NO ACTUAR de los funcionarios de las Entidades objeto de la presente Tutela los cuales reitero en forma respetuosa, así:

- La demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral, fue interpuesta en el 12 de junio de 2018, han transcurrido cinco (5) y ocho (8) meses y la demanda apenas surtió la Primera (1ª.) Audiencia en Primera (1ª.) Instancia.
- La demanda ya referida fue admitida apenas en marzo once (11) de dos mil veinte (2020), mediante Auto Interlocutorio No. 223, es decir habiendo transcurrido aproximadamente dos años de haber sido interpuesta.
- Tiene entendido este tutelante que en este tipo de demandas pueden darse tres (3) Instancias, lo que aumentaría en mucho el tiempo de espera para que me sea otorgada la pensión.
- Las Entidades accionadas no le han dado respuesta a mi derecho de petición radicado en agosto 17 de 2023 en forma individualizada y personal como lo ordena la ley.
- Las Entidades accionadas no le han dado respuesta a mi derecho de petición radicado en agosto 17 de 2023 en forma individualizada y personal como lo ordena la ley, el cual debe darse de fondo y en forma integral.
- Las Entidades accionadas no le han resuelto el RECURSO de REPOSICIÓN radicado en diciembre 5 de 2023 con el cual estoy impugnando el Decreto 1-17-1334 del 21 de noviembre de 2023.
- Por lo anterior, este accionante, se encuentra viviendo lo que considero una sin salida, sin saber a que mecanismo legal recurrir que sea viable y

expedito para hacer valer mis derechos legales y constitucionales propios y los de mi familia, conformada por hijos menores, uno (1) mayor de edad a cargo (estudiante) y mi esposa.

Igualmente considero en forma respetuosa que procede la **acción de tutela** porque los funcionarios de las Entidades objeto de la tutela han generado sin razón jurídica y legal alguna una específica afectación de mis derechos fundamentales, que se traducen en una lesión o en una amenaza actual, producto de la **acción** o la omisión de las autoridades públicas en detrimento de este tutelante, de la misma manera solicito respetuosamente aplicar la previsiones contenidas en la Sentencia T-098 de 1998 de la Corte Constitucional

Solicito respetuosament al señor Juez de tutela tener en cuenta que este accionante se encuentra en estado de vulnerabilidad alto por el hecho de no haber podido acceder a mi legítimo derecho de la pensión y haber perdido el empleo por la decisión tomada por Gobernadora (E) del Departamento del Valle del Cauca con el Decreto y Declaratoria de insubsistencia en mi contra, ruego al señor Juez de tutela, se proceda por esta vía constitucional a **TUTELAR MIS DERECHOS FUNDAMENTALES**, para tal fin ruego:

1. **Se proceda a DECRETAR y ORDENAR sea admitida la presente acción de tutela.**
2. **Se proceda a DECRETAR y ORDENAR que es procedente la presente acción de tutela.**
3. **Se DECRETE y ORDENE por parte del señor que este accionante actua en la presente acción de tutela legitimado en la causa por Activa, por ser el directamente lesionado con la vulneración de mis derechos fundamentales y que SE ME RECONOZCA legitimado para actuar como REPRESENTANTE LEGAL y EN AGENCIA OFICIOSA de los menores de edad, JUAN JOSE ACERO OSORIO, EMMANUEL JOSE ACERO MAICOL DAVID ACERO JARAMILLO y**
4. **Se proceda a DECRETAR y CONCEDER la tutela a mis derechos fundamentales.**
 - ❖ **AL MÍNIMO VITAL**
 - ❖ **EL DERECHO AL TRABAJO – ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA**
 - ❖ **A LA INTEGRACION DEL NUCLEO FAMILIAR y PROTECCIÓN DE MENORES DE EDAD.**
 - ❖ **A LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS en conexidad con EL DERECHO A LA SALUD, PROPIOS Y DE MI FAMILIA.**
 - ❖ **LOS DERECHOS AL RETEN SOCIAL Y. A MI CONDICIÓN DE PREPENSIONADO.**
 - ❖ **AL DEBIDO PROCESO y,**
 - ❖ **AL DERECHO DE PETICIÓN.**
5. **SE DECRETE Y ORDENE por parte del señor Juez lo pertinente y conducente encaminado al respeto y el restablecimiento de mis derechos fundamentales y los de mis menores hijos y mi familia EN FORMA TRANSITORIA O TEMPORAL.**
6. **Las demás decisiones que a bien tenga estimar, decretar y conceder el señor Juez.**

COMPETENCIA

Considero respetuosamente que es usted señor Juez competente para conocer de la presente acción de tutela por la naturaleza de los hechos, por tener Jurisdicción en el domicilio y haber sido el lugar en donde laboraba este accionante, correspondiente al Municipio de TORO – Valle del Cauca, igualmente de conformidad con lo previsto en el Decreto 1382 de 2000, el Decreto 2591 de 1991 y el numeral uno (1) del artículo 2.2.3.1.2.1. **Reparto de la acción de tutela** del Decreto No. 333 DE 2021.

MANIFESTACIÓN Y JURAMENTO

Le manifiesto bajo la gravedad del juramento al señor Juez que, este accionante no ha interpuesto ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos

Solicito respetuosamente al señor Juez de tutela decretar la admisión de la presente acción de tutela teniendo en cuenta que este accionante a pesar de haber interpuesto demanda Contenciosa Administrativa y la cual se tramita, reitero, en Juzgado Primero de Oralidad de Cartago – Valle del Cauca, esta apenas se encuentra en primera instancia y a pesar de ello, las entidades objeto de la presente acción de tutela procedieron a desconocer tal hecho jurídico con la declaratoria de insubsistencia dejándome sin los ingresos económicos para mi sustento y el de mi familia en condiciones dignas.

ANEXOS

Me permito anexar los siguientes elementos de prueba en archivos electrónicos, para que sean tenidos en la presente acción de tutela.

1. Fotocopia simple de la cédula de ciudadanía de este accionante.
2. Demanda Contenciosa Administrativa interpuesta ante el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cartago - Valle del Cauca.
3. Auto admisorio de la demanda.
4. Copia simple de hoja correspondiente al Decreto No. 0448 del 04 de abril del año 2016, con el cual fue nombrado en el cargo este accionante.
5. Decreto No. 1-17-1334 DEL 21 de noviembre de 2023, expedido por la Gobernadora (E) de Departamento del Valle del Cauca.
6. Derecho de petición radicado ante la Secretaria de Educación del Departamento del Valle del Cauca.
7. Recurso de Reposición interpuesto contra el Decreto 1334 del 21-12-2023 ante el Departamento del Valle del Cauca – Gobernación – Secretaría de Educación Departamental.
8. Prueba electrónica del radicado Recurso de Reposición interpuesto contra el Decreto 1334 del 21-12-2023 ante el Departamento del Valle del Cauca – Gobernación – Secretaría de Educación Departamental.
9. Certificación de afiliación al Fondo de Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG).
10. Reporte de semanas cotizadas en Colpensiones.
11. Constancia de vinculación laboral expedida por la Secretaria de Educación del Valle del Cauca.
12. CIRCULAR No. 039 del 21 de noviembre del 2023 dirigida por el Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media, relacionada con las (Orientaciones generales sobre la vinculación de docentes provisionales.
13. CERTIFICACIÓN LABORAL expedida el 10 de mayo de 1999 por el Director del Departamento Administrativo del Talento Humano del Municipio de Armenia – Quindío.
14. Cuatro (4) Registros Civiles de Nacimiento Números 57793872, 39613125 y 32972350 expedidos por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Caicedonia – Valle del Cauca, y Número. 50844944, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Roldanillo – Valle del Cauca.
15. CERTIFICACION LABORAL expedida por el Director del Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional del Municipio de Armenia – Quindío de fecha 12 de febrero de 2024.

NOTIFICACIONES

Para efectos de las mismas sírvase surtir las en:

Electrónicamente: AL E-mail: jabel2015@hotmail.com

Jabel.2015@hotmail.com

A los Entutelados: Funcionarios Públicos.

EN LA GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA:

Notificación en forma física en la Carrera 6 Calles 9 y 10 Teléfono 6200000 Fax:2144.
Palacio de San Francisco – Cali, Valle del Cauca.

Correos electrónicos.

contactenos@valledelcauca.gov.co

njudiciales@valledelcauca.gov.co

ntutelas@valledelcauca.gov.co

nconciliaciones@valledelcauca.gov.co

Pasivopensional@valledelcauca.gov.co

Del señor Juez de Tutela con todo respeto.

Atentamente,



JOSE ABEL ACERO OSORIO

C.C. No. 7.524.400 Expedida en Armenia (Q).

Accionante.

Correo Electrónico: jabel.2015@hotmail.com

Celular 3207129975

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
 Cedula de Ciudadania

NÚMERO: **7.024.400**
ACERO OSORIO

APELLIDOS: **OSORIO**
 NOMBRE: **ACERO**

FIRMADA: *[Signature]*




FECHA DE NACIMIENTO 19-MAR-1958
ARMENIA
 (QUINDIO)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.63 **O+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

01-OCT-1978 ARMENIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ANGEL BARRONET TORRES

INDICE DERECHO



A-3102800-00163669-M-0007524400-20090718 0013694806A 1 3230100237

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda para estudiar su admisión. Consta lo referido en la respectiva constancia de recibido.

Cartago – Valle del Cauca, marzo 11 de 2020.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, marzo once (11) de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio No. 223

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2019-00296-00
DEMANDANTE	JOSE ABEL ACERO
DEMANDADOS	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES MAGISTERIO.
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

El señor José Abel Acero, por medio de apoderada judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, presenta demanda en contra de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, solicitando la declaratoria la nulidad del acto ficto configurado el 12 de septiembre de 2018 frente a la petición presentada el 12 de junio de 2018 relacionada con reconocimiento de una pensión (fl. 23 y siguientes del expediente) y el consecuente restablecimiento del derecho.

Así entonces, una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del CPACA, por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.

2. Disponer la notificación personal al representante legal a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
5. Córrese traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiéndole que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiéndole que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000.00) en la cuenta de arancel judicial del Banco Agrario número 3 - 082 - 00 - 00 - 636 - 6, Convenio No. 13476, para pagar los gastos ordinarios de este proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
7. Reconocer personería a la abogada Laura M. Pulido Saldo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.959.926 expedida en Armenia-Quindío y portador de la Tarjeta Profesional No. 172.854 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido (fls. 21-22 del expediente).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSE ARBOLEDA LÓPEZ.



GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DECRETO NÚMERO 0448

(4 Ab. 2015)

FO 09-03-07

Por medio del cual se efectúan unos nombramientos provisionales de docente, Planta de Cargos Docente y Directiva Docente financiada con recursos del Sistema General de Participaciones para Educación.

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y,

CONSIDERANDO:

Que a la fecha se encuentra en vacancia definitiva unos cargos de Docentes en diferentes áreas en los Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca Planta de Cargos financiada con recursos del Sistema General de Participaciones para Educación;

Que mediante Circular No. 003 del 11 de junio de 2014, la Comisión Nacional del Servicio Civil indicó a los representantes legales y Jefes de Unidades de Personal de entidades del Sistema General de Carrera, de los Sistemas Específicos y de los Sistemas Especiales a los que por orden de la Ley les aplican transitoriamente la Ley 909 de 2004, que por efectos del Auto profundo por el Consejo de Estado están suspendidos provisionalmente aparte del Decreto 4968 de 2007 y la Circular 005 de 2012 originaria de esta Comisión y en consecuencia no se otorgaran autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, *"mientras la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado continúe vigente"*, segundamente que todas aquellas entidades destinatarias de la Ley 909 de 2004 y aquellas que se encuentran provista de normas aplicables a los sistemas específicos de carrera, *"tienen el deber de dar estricto cumplimiento a lo normado en los artículos 24 y 25 de la normativa citada y a las reglas especiales de cada sistema"*

Que para garantizar la debida prestación del servicio público educativo, se hace necesario proveer mediante nombramiento provisional, los cargos de docente que a la fecha se encuentran en vacancia definitiva en los Establecimientos Educativos Estatales;

Que en virtud de lo anterior

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.

Nombrar provisionalmente al señor JOSE ABEL ACERO OSORIO identificado con cedula de ciudadanía No. 7.524.400, en el cargo de docente de la Institución Educativa Normal Superior Maria Inmaculada, ubicada en el municipio de Calcedonia, Grupo de Apoyo a la Gestión Educativa Municipal No. 5 Sede Sevilla, reemplaza a Maria Elena Duque Mazo a quien se le acepto renuncia por Resolución No. 10591 del 14 de diciembre de 2015, Área Básica Humanidades y Lengua Castellana



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1A-1334 DE 21 NOV 2023

Por medio del cual se declaran la insubsistencia de unos nombramientos provisionales en vacancia definitiva y se efectúan unos nombramientos en periodo de prueba mediante aplicación de lista de elegibles del "Proceso de Selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes" OPEC No. 183972, en el empleo de Docente de Área Humanidades y Lengua Castellana - No Rural, en la Planta de Cargos docentes y directivos docentes de las Instituciones Educativas de los municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca financiada con recursos del Sistema General de Participaciones para Educación.

LA GOBERNADORA (E) DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren las Leyes 715 de 2001 y 909 de 2004 y los Decretos 1278 de 2002, 1075 de 2015, 490 de 2016, 915 de 2016, 2105 de 2017, 1083 de 2015 y 648 de 2017,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política consagra la regla general según la cual: "Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes".

Que el numeral 6.2.3 del artículo 6° de la Ley 715 de 2001, asigna la competencia a las entidades territoriales de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Que el Sistema Especial de Carrera Docente, es un régimen de carrera administrativa de fuente legal regulado, para el caso, por el Estatuto Docente contenido en el Decreto Ley 1278 de 2002, pero además, por las disposiciones previstas en la Ley 909 de 2004, según lo prescribe el numeral 2° del artículo 3° ídem, aplicables de manera supletoria en el evento de presentarse vacíos en la normatividad que rige a los servidores públicos de las Carreras Especiales, dentro de las cuales la preceptiva en cita categoriza "El que regula el personal docente", Sistema Especial de Carrera Docente que se rige por los principios constitucionales que orientan la carrera administrativa, el principio del mérito y la prevalencia del concurso como método de selección.

Que el artículo 8° del Decreto 1278 de 2002 señala sobre el concurso para ingreso al servicio educativo lo siguiente: "El concurso para ingreso al servicio educativo estatal es el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de aptitudes, experiencia, competencias básicas,



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. FA-1334 DE 21 Nov 2023

Por medio del cual se declaran la insubsistencia de unos nombramientos provisionales en vacancia definitiva y se efectúan unos nombramientos en periodo de prueba mediante aplicación de lista de elegibles del "Proceso de Selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes" OPEC No. 183972, en el empleo de Docente de Área Humanidades y Lengua Castellana - No Rural, en la Planta de Cargos docentes y directivos docentes de las Instituciones Educativas de los municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca financiada con recursos del Sistema General de Participaciones para Educación.

relaciones interpersonales y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera docente, se determina su inclusión en el listado de elegibles y se fija su ubicación en el mismo, con el fin de garantizar disponibilidad permanente para la provisión de vacantes que se presenten en cualquier nivel, cargo o área de conocimiento dentro del sector educativo estatal."

Que el artículo 12 del Decreto - Ley 1278 de 2002 prevé sobre el nombramiento en periodo de prueba así: "La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en periodo de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses. Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en periodo de prueba será sujeta de una evaluación de desempeño laboral y de competencias... Parágrafo 1°. Reglamentado por el Decreto Nacional 2035 de 2005. Los profesionales con título diferente al de licenciado en educación, deben acreditar, al término del periodo de prueba, que cursan o han terminado un postgrado en educación, o que han realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional. Parágrafo 2°. Quienes no superen el periodo de prueba serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria."

Que el artículo 2.4.1.1.21. del Decreto 1075 de 2015 contempla sobre el nombramiento en periodo de prueba lo que sigue: "Dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización de la audiencia pública de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, la entidad territorial certificada debe expedir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba del educador y comunicarlo al interesado, siempre respetando la vacante seleccionada por el elegible.

Comunicado el nombramiento, el designado dispone de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en el término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que el designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y la misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario...".

Que el artículo 2.4.6.3.12 del Decreto 2105 del 14 de diciembre de 2017, determina cuando se configura la terminación del nombramiento provisional en los términos que siguen: "La terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia definitiva se hará en los siguientes casos, mediante acto administrativo motivado que deberá ser comunicado al docente: 1. Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o 5 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto. 2. Por calificación insatisfactoria del desempeño, de acuerdo con el protocolo que adopte la autoridad nominadora atendiendo criterios similares a los educadores con derechos de carrera. 3. Por imposición de sanciones disciplinarias, de conformidad con las normas legales que regulan la materia. 4. Por razones de cambio de perfil del cargo o por efectos de estudios de la planta de personal, siempre y cuando el docente no cumpla con los requisitos de perfil del nuevo cargo."

Que la Corte Constitucional emitió la sentencia de unificación SU-917 de 2010, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio, en la cual señaló:



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-A-1334 DE 21 NOV 2023

Por medio del cual se declaran la insubsistencia de unos nombramientos provisionales en vacancia definitiva y se efectúan unos nombramientos en periodo de prueba mediante aplicación de lista de elegibles del "Proceso de Selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes" OPEC No. 183972, en el empleo de Docente de Área Humanidades y Lengua Castellana - No Rural, en la Planta de Cargos docentes y directivos docentes de las Instituciones Educativas de los municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca financiada con recursos del Sistema General de Participaciones para Educación.

(...) sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto"

Que el Acuerdo No. 20212000021356 del 29 de octubre de 2021, modificado por el Acuerdo No. 295 del 6 de mayo de 2022, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, convocó al concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos plazas vacantes de directivos docentes y docentes de aula oficiales pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria, en zonas no rurales y zonas rurales de la entidad territorial certificada en educación Departamento del Valle del Cauca que se identificará como "Proceso de Selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes".

Que cumplidas las etapas correspondientes del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Resolución No. 14139 de fecha 29 de septiembre de 2023, en virtud de la cual "(...) se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer veinte (20) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado DOCENTE DE AREA HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, identificado con el Código OPEC No. 183972, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA, Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022".

Que la Resolución expedida anteriormente por la Comisión Nacional del Servicio Civil, cobró firmeza el día 12 de octubre de 2023, con la finalidad de proceder a efectuar los nombramientos en periodo de prueba en los empleos convocados a concurso de docentes y directivos docentes, en estricto orden de mérito y de conformidad con el puntaje obtenido por las personas que ocupan un lugar de elegibilidad.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución No. 10591 del 22 de agosto de 2023, reglamentó las audiencias públicas de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, de conformidad con las listas de elegibles para proveer empleos que se rigen por el sistema especial de carrera docente y en virtud de lo anterior encontrándose en firme el listado de elegibles y ante la ubicación de las plazas a proveer en diferentes municipios no certificados en educación donde están localizadas las Instituciones Educativas del Departamento del Valle del Cauca financiadas con recursos del Sistema General de Participaciones, se programó para el día 10 de noviembre de 2023 audiencia pública de selección de establecimiento educativo en el empleo denominado Docente de Área Humanidades y Lengua Castellana - No Rural, identificado con el Código OPEC No. 183972.

Que las plazas ofertadas que actualmente se encuentran en vacancia definitiva en el empleo denominado Docente de Área Humanidades y Lengua Castellana - No Rural, son:



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-A-1334 DE 21 nov 2023

Por medio del cual se declaran la insubsistencia de unos nombramientos provisionales en vacancia definitiva y se efectúan unos nombramientos en periodo de prueba mediante aplicación de lista de elegibles del "Proceso de Selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes" OPEC No. 183972, en el empleo de Docente de Área Humanidades y Lengua Castellana - No Rural, en la Planta de Cargos docentes y directivos docentes de las Instituciones Educativas de los municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca financiada con recursos del Sistema General de Participaciones para Educación.

No.	Institución Educativa	Municipio
1	IE SIMON BOLIVAR	ZARZAL (V)
2	IE GIMNASIO DEL CALIMA	CALIMA DARIEN (V)
3	IE ABSALON TORRES CAMACHO	FLORIDA (V)
4	IE ARGEMIRO ESCOBAR CARDONA	LA UNION (V)
5	IE JUAN DE DIOS GIRON	LA UNION (V)
6	IE NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA	CANDELARIA (V)
7	IE JORGÉ ROBLEDO	VIJES (V)
8	IE JUAN DE DIOS GIRON	LA UNION (V)
9	IE SAGRADO CORAZÓN	EL CERRITO (V)
10	IE ATENEO	PRADERA (V)
11	IE SIMON BOLIVAR	LA CUMBRE (V)
12	IE JOSÉ FELIX RESTREPO	RESTREPO (V)
13	IE SIMON BOLIVAR	CALIMA DARIEN (V)
14	IE ATENEO	PRADERA (V)
15	IE MANUEL DOLORES MONDRAGON	BOLIVAR (V)
16	IE NORMAL SUPERIOR MARIA INMACULADA	CAICEDONIA (V)
17	IE NORMAL SUPERIOR NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES	ZARZAL (V)
18	IE NUESTRA SEÑORA DE CHICUIQUIRA	ROLDANILLO (V)
19	IE NUESTRA SEÑORA DE LA CONSOLACION	TORO (V)
20	IE NORMAL SUPERIOR NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES	ZARZAL (V)
21	IE SIMON BOLIVAR	ZARZAL (V)
22	IE ELEAZAR LIBREROS SALAMANCA	ANDALUCIA (V)
23	IE MAGDALENA ORTEGA	LA UNION (V)
24	IE SAN PIO X	LA CUMBRE (V)
25	IE SANTA ANA DE LOS CABALLEROS	ANSERMANUEVO (V)
26	IE JOSE FELIX RESTREPO	RESTREPO (V)
27	IE JOSE FELIX RESTREPO	RESTREPO (V)
28	IE JULIAN TRUJILLO	TRUJILLO (V)
29	IE JULIAN TRUJILLO	TRUJILLO (V)
30	IE SAGRADO CORAZON DE JESUS	TRUJILLO (V)
31	IE MAGDALENA ORTEGA	LA UNION (V)
32	IE MAGDALENA ORTEGA	LA UNION (V)
33	IE NUESTRA SEÑORA DE LA CONSOLACION	TORO (V)



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1334 DE 21 de 2023

Por medio del cual se declaran la insubsistencia de unos nombramientos provisionales en vacancia definitiva y se efectúan unos nombramientos en periodo de prueba mediante aplicación de lista de elegibles del "Proceso de Selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes" OPEC No. 189972, en el empleo de Docente de Área Humanidades y Lengua Castellana – No Rural, en la Planta de Cargos docentes y directivos docentes de las Instituciones Educativas de los municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca financiada con recursos del Sistema General de Participaciones para Educación.

34	IE FRAY JOSE JOAQUIN ESCOBAR	TORO (V)
35	IE SANTA ANA DE LOS CABALLEROS	ANSERMANUEVO (V)
36	IE LA INMACULADA	VERSALLES (V)
37	IE LEOCADIO SALAZAR	ULLOA (V)

Que la vacante definitiva de la Institución Educativa Ateneo, ubicada en el municipio de Pradera – Valle del Cauca, Grupo de Apoyo a la Gestión Educativa Municipal No. 2 Sede Palmira, actualmente no está ocupada por ningún funcionario.

Que las vacantes definitivas restantes expuestas anteriormente, se encuentran provistas mediante nombramientos provisionales; por tal razón, la administración departamental deberá proceder a ratificar la terminación de los nombramientos provisionales en vacancia definitiva en el empleo denominado Docente de Área Humanidades y Lengua Castellana – No Rural, en las plazas provistas de la siguiente manera:

No.	Municipio	Institución Educativa	Apellido(s) y Nombre(s)	CC
1	ZARZAL (V)	IE SIMON BOLIVAR	PUCHE REDONDO RUBYS MERCEDES	52053504
2	CALIMA DARIEN (V)	IE GILVASIO DEL CALMA	VILLEGAS ACOSTA MIRYAM	29252705
3	FLORIDA (V)	IE ABSALON TORRES CAMACHO	GONZALEZ CUARTAS ANGELICA MARIA	1113310120
4	LA UNION (V)	IE ARGEMIRO ESCOBAR CARDONA	GIRON AGUIRRE JOSE ANDRES	54275461
5	LA UNION (V)	IE JUAN DE DIOS GIRON	GOMEZ ARBOLEDA LILIANA	05575127
6	CANDELARIA (V)	IE NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA	GUARRIA CASTRO DIANA PATRICIA	31552030



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-19-1334 DE 21 MAR 2023

Por medio del cual se declaran la insubsistencia de unos nombramientos provisionales en vacancia definitiva y se efectúan unos nombramientos en periodo de prueba mediante aplicación de lista de elegibles del "Proceso de Selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes" OPEC No. 183972, en el empleo de Docente de Área Humanidades y Lengua Castellana - No Rural, en la Planta de Cargos docentes y directivos docentes de las Instituciones Educativas de los municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca financiada con recursos del Sistema General de Participaciones para Educación.

No.	Municipio	Institución Educativa	Apellido(s) y Nombre(s)	CC
7	VILES (V)	IE JORGE ROBLEDO	MORENO CARDENAS DAHYNU DEL CARMEN	29109559
8	LA UNION (V)	IE JUAN DE DIOS GIRÓN	QUINTERO YORLEY	94453456
9	EL CERRITO (V)	IE SAGRADO CORAZÓN	SALVERRIA CARMEN TULIA	31261798
10	LA CUMBRE (V)	IE SIMON BOLIVAR	ZUÑIGA LOZANO EDWARDS STEVEN	10307098
11	RESTREPO (V)	IE JOSE FELIX RESTREPO	ROJAS SILDARRIAGA DERLY PATRICIA	29541034
12	CALIMA DARIEN (V)	IE SIMON BOLIVAR	DUQUE MONTEZUMA DAIRD	16753173
13	PRADERA (V)	IE ATENEO	BASANTE CERON ELMER VICENTE	6319181
14	BOLIVAR (V)	IE MANUEL DOLORES MONDRAGON	SOLER PAEZ DIANA ISABEL DEL PILAR	51577705
15	CAICEDONIA (V)	IE NORMAL SUPERIOR MARIA INMACULADA	TORRES MEZA JHON WALTER	94232558
16	ZARZAL (V)	IE NORMAL SUPERIOR NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES	MARIN CASTILLO MARLEN JHOANNA	66582493
17	ROLDANILLO (V)	IE NUESTRA SEÑORA DE CHIQUINQUIRA	ALVAREZ RINCON JHOANA	29187695
18	TORO (V)	IE NUESTRA SEÑORA DE LA CONSOLACION	ACERO OSCRIO JOSE ABEL	7524400
19	ZARZAL (V)	IE NORMAL SUPERIOR NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES	GIRALDO MARIN YULIETH	66584434



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-17-1334 DE 21 NOV 2023

Por medio del cual se declaran la insubsistencia de unos nombramientos provisionales en vacancia definitiva y se efectúan unos nombramientos en periodo de prueba mediante aplicación de lista de elegibles del "Proceso de Selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes" OPEC No. 183972, en el empleo de Docente de Área Humanidades y Lengua Castellana - No Rural, en la Planta de Cargos docentes y directivos docentes de las Instituciones Educativas de los municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca financiada con recursos del Sistema General de Participaciones para Educación.

No.	Municipio	Institución Educativa	Apellido(s) y Nombre(s)	CC
20	ZARZAL (V)	IE SIMON BOLIVAR	HERRERA RINCON LUIS JAVIER	1115157341
21	ANDALUCIA (V)	IE ELEAZAR LIBREROS SALAMANCA	AYALA GUTIERREZ NAXLY JOHANNA	66804194
22	LA UNION (V)	IE MAGDALENA ORTEGA	RAYO GIRON SANDRA ENITH	66711507
23	LA CUMBRE (V)	IE SAN PIO X	LOPEZ SANCHEZ NARDA CLARET	29583419
24	ANSERMANUEVO (V)	IE SANTA ANA DE LOS CABALLEROS	ISAAC NAVARRO MARELBIS	22950444
25	RESTREPO (V)	IE JOSE FELIX RESTREPO	LEMON HENAO LUISA FERNANDA	1113782699
26	RESTREPO (V)	IE JOSE FELIX RESTREPO	BEJARANO MENDEZ HECTOR HERNAN	1116234823
27	TRUJILLO (V)	IE JULIAN TRUJILLO	CAICEDO ANDRADE NAYIBE	29308747
28	TRUJILLO (V)	IE JULIAN TRUJILLO	HENAO ARIAS OSCAR FERNANDO	1010021505
29	TRUJILLO (V)	IE SAGRADO CORAZON DE JESUS	JIMENEZ NOVOA JACQUELINE	29143550
30	LA UNION (V)	IE MAGDALENA ORTEGA	PERALTA GONZALEZ FRANCISCO JAVIER	78758753
31	LA UNION (V)	IE MAGDALENA ORTEGA	CLAYA TAPAZCO MICHAEL JEFFERSON	1115158707
32	TORO (V)	IE NUESTRA SEÑORA DE LA CONSOLACION	MURILLAS RIVERA JENNY VIVIANA	1118284267



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-A-1334 DE 21 NOV 2023

Por medio del cual se declaran la insubsistencia de unos nombramientos provisionales en vacancia definitiva y se efectúan unos nombramientos en periodo de prueba mediante aplicación de lista de elegibles del "Proceso de Selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes" OPEC No. 183972, en el empleo de Docente de Área Humanidades y Lengua Castellana - No Rural, en la Planta de Cargos docentes y directivos docentes de las Instituciones Educativas de los municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca financiada con recursos del Sistema General de Participaciones para Educación.

No.	Municipio	Institución Educativa	Apellido(s) y Nombre(s)	CC
33	TORO (V)	IE FRAY JOSE JOAQUIN ESCOBAR	NARANJO VELASQUEZ LINA FERNANDA	111621958
34	ANSERMANUEVO (V)	IE SANTA ANA DE LOS CABALLEROS	MORALES VARELA LINA MARIA	31422678
35	VERSALLES (V)	IE LA INMACULADA	JUNADO ESPINAL AMPARO	20326154
36	ULLOA (V)	IE LEONARDO SALAZAR	CASTAÑO RAMIREZ ALBA NORVA	42144512

Que el nombramiento en provisionalidad vacancia definitiva tiene unos límites temporales previstos en la ley y de pleno conocimiento por la persona a la cual se vincula, por cuanto el acceso y los ascensos a los cargos de carrera se produce previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes, como lo dispone el artículo 2.4.1.1.1 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el artículo 1° del Decreto 915 de 2016, siendo por lo tanto causal objetiva de su terminación la provisión con las personas seleccionadas por el sistema de mérito.

Que de conformidad con lo indicado por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-917 de 2010, la terminación del nombramiento provisional o el de su prórroga, procede a través de acto administrativo motivado y, sólo es admisible constitucionalmente como motivación de la finalización de la relación laboral, entre otras razones, la provisión definitiva del cargo por haberse adelantado el concurso de méritos respectivos; criterio sostenido por este alto tribunal en la Sentencia SU-146 de 2011 al precisar: "...pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esa modalidad [Provisionalidad vacancia definitiva] cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de mérito".



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1.000-1334 DE 21 NOV 2023

Por medio del cual se declaran la insubsistencia de unos nombramientos provisionales en vacancia definitiva y se efectúan unos nombramientos en periodo de prueba mediante aplicación de lista de elegibles del "Proceso de Selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2408 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes" OPEC No. 183972, en el empleo de Docente de Área Humanidades y Lengua Castellana - No Rural, en la Planta de Cargos docentes y directivos docentes de las Instituciones Educativas de los municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca financiada con recursos del Sistema General de Participaciones para Educación.

Que conforme a lo anterior, y ante la imposibilidad constitucional, legal y administrativa de sostener en el cargo a todos los servidores públicos vinculados en provisionalidad vacancia definitiva, la administración requiere declarar la terminación de los nombramientos provisionales de las personas que venían desempeñando los cargos mencionados anteriormente en forma temporal en el empleo denominado Docente de Área Humanidades y Lengua Castellana - No Rural, en virtud del nombramiento en periodo de prueba de las personas relacionadas en las listas de elegibles detalladas en los considerandos del presente Decreto, quienes ostentan un derecho preferencial al haber ganado el concurso, y la eficacia de la insubsistencia decretada surte sus efectos legales cuando las personas de la lista de elegibles tomen posesión del cargo para el cual fueron nombradas.

Que, según Acta General de Audiencia Pública, celebrada el día 10 de noviembre de 2023, se llevó a cabo la selección de Establecimientos Educativos en estricto orden de mérito por parte de los elegibles Docente de Área Humanidades y Lengua Castellana - No Rural, así:

Posición en lista	Código de elegible	Nombre elegible	Se presentó a la audiencia	Presentó renuncia en audiencia	Seleccionó establecimiento educativo	Municipio	Nombre Institución Educativa seleccionada	Nombre Sede seleccionada
1	52315420	ALEJANDRA MARÍA MENDOZA SOTO	SI	NO	SI	ZARZAL (V)	IE SIMÓN BOLÍVAR	SIMÓN BOLÍVAR
2	1115765779	JOSE MANUEL CASTRILLÓN ESPARZA	SI	NO	SI	CALIMA OARIEÑO (V)	IE GIMNASIO DEL CALIMA	GIMNASIO DEL CALIMA
3	31446100	MARITZA MARCELA CHINGAL CORTÉS	SI	NO	SI	FLORIDA (V)	IE ABSALÓN TORRES CAJACHO	ABSALÓN TORRES CAJACHO
4	41927041	CLAUDIA JANETH ORTEGA	SI	NO	SI	LA UNIÓN (V)	IE ARGEMIRO ESCOBAR CARBONA	ARGEMIRO ESCOBAR CARBONA



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 19-1334 DE 21 NOV 2023

Por medio del cual se declaran la insubsistencia de unos nombramientos provisionales en vacancia definitiva y se efectúan unos nombramientos en periodo de prueba mediante aplicación de lista de elegibles del "Proceso de Selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes" OPEC No. 183972, en el empleo de Docente de Área Humanidades y Lengua Castellana No Rural, en la Planta de Cargos docentes y directivos docentes de las Instituciones Educativas de los municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca financiada con recursos del Sistema General de Participaciones para Educación.

Posición en Lista	Cédula de elegible	Nombre elegible	Se presentó a la audiencia	Presenció renuncia en audiencia	Seleccionó establecimiento educativo	Municipio	Nombre Institución Educativa seleccionada	Nombre Sede seleccionada
5	94275461	JOSE ANDRES GIRON AGUIRRE	SI	NO	SI	LA UNION (V)	IE JUAN DE DIOS GIRON	JUAN DE DIOS GIRON
6	1130602671	ANGELY SAID DAVILA GARCIA	SI	NO	SI	CANDELARIA (V)	IE NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA	GERMAN NETO
7	1143544559	ROSEN ALFONSO ZUÑIGA MURGOZ	SI	NO	SI	VILLES (V)	IE JORGE ROBLEDO	JORGE ROBLEDO
7	1112763455	BERNARDO ANDRES RIVERA RAMIREZ	SI	NO	SI	LA UNION (V)	IE JUAN DE DIOS GIRON	JUAN DE DIOS GIRON
8	1051597123	RODRIG PADO URIBE	SI	NO	SI	EL CERRITO (V)	IE SAGRADO CORAZON	SAGRADO CORAZON
9	1057196815	KARY YULEYMI VALENCIA ANGULO	SI	NO	SI	PRADERA (V)	IE ATEKEO	ATENEO COMERCIAL FEMENINO
10	67023448	ANGELICA ELIZABETH GUZMAN GONZALEZ	SI	NO	SI	LA CLAYRE (V)	IE SIMON BOLIVAR	INSTITUTO PROMOCION SOCIAL
11	1114452893	FERNLEY PORRAS CUBILLOS	SI	NO	SI	RESTREPO (V)	IE JOSE FELIX RESTREPO	CONCENTRACION ESCOLAR URBANA
12	18942840	JAIN ARMANDO BURBANO JOAQUIN	SI	NO	SI	CALIMA DARIEN (V)	IE SIMON BOLIVAR	SIMON BOLIVAR



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-A-1334 DE 21 Nov 2022

Por medio del cual se declaran la insubsistencia de unos nombramientos provisionales en vacancia definitiva y se efectúan unos nombramientos en periodo de prueba mediante aplicación de lista de elegibles del "Proceso de Selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2408 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes" OPEC No. 183972, en el empleo de Docente de Área Humanidades y Lengua Castellana - No Rural, en la Planta de Cargos docentes y directivos docentes de las Instituciones Educativas de los municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca financiada con recursos del Sistema General de Participaciones para Educación.

Posición vacante	Cédula de elegible	Nombre elegible	Se presentó a la audiencia	Presenció renuncia en audiencia	Seleccionó establecimiento educativo	Municipio	Nombre Institución Educativa seleccionada	Nombre Sede seleccionada
13	31568919	ANDREA CAROLINA LAMELLA ACOSTA	SI	NO	SI	FRADERA (V)	IE ATENEO	ATENEO COMERCIAL FRIENNO
14	1010221586	OSCAR FERNANDO HENAO ARIAS	SI	NO	SI	OLIVAR (V)	IE MANUEL DOLORES MONDRAGO II	MANUEL DOLORES MONDRAGO II
15	39573053	MAGDA LILIANA GONZALEZ CARDENAS	SI	NO	SI	CAICEDONIA (V)	IE NORMAL SUPERIOR MARIA INMACULADA	ESC NORMAL SUPERIOR MARIA INMACULADA
16	31794873	ELIZABETH OSORIO CLAVIJO	SI	NO	SI	ZARZAL (V)	IE NORMAL SUPERIOR NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES	NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES
17	1113737868	YULIANA RIVERA MILLAN	SI	NO	SI	ROLDANILLO (V)	IE NUESTRA SEÑORA DE CHOUNQUI PA	LIC FEM NUESTRA SEÑORA DE CHOUNQUI PA
18	10192501	CRISTIAN ELEAZAR REBELLON ALZATE	SI	NO	SI	TORO (V)	IE NUESTRA SEÑORA DE LA CONSOLACION	NUESTRA SEÑORA DE LA CONSOLACION
19	60372847	OLGA GENY SANCHEZ LOZANO	SI	NO	SI	ZARZAL (V)	IE NORMAL SUPERIOR NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES	NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES
20	1115785757	ANA MARIA BETANCUR RENGIFO	SI	NO	SI	ZARZAL (V)	IE SIMON BOLIVAR	SIMON BOLIVAR
21	1116304105	JUAN GABRIEL MOURRY VALENCA	SI	NO	SI	ANDALUCIA (V)	IE ELEAZAR LIBEROS SALAMANCA	ELEAZAR LIBEROS SALAMANCA

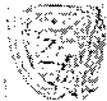


DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-19-1334 DE 21 NOV 2013

Por medio del cual se declaran la insubsistencia de unos nombramientos provisionales en vacancia definitiva y se efectúan unos nombramientos en periodo de prueba mediante aplicación de lista de elegibles del "Proceso de Selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes" OPEC No. 183972, en el empleo de Docente de Área Humanidades y Lengua Castellana - No Rural, en la Planta de Cargos docentes y directivos docentes de las Instituciones Educativas de los municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca financiada con recursos del Sistema General de Participaciones para Educación.

Posición en lista	Código de elegible	Nombre elegible	Se presentó a la audiencia	Presentó renuncia en audiencia	Soluciona el establecimiento educativo	Municipio	Nombre Institución Educativa seleccionada	Nombre Sede seleccionada
22	86682150	MARLEN JOHANNA MARÍN CASTILLO	SI	NO	SI	LA UNION (V)	IE MAGDALENA ORTEGA	MAGDALENA ORTEGA
23	1022314030	ELDER FABIAN CUITUBO DIZO	SI	NO	SI	LA CUMBRE (V)	IE SAN PIO X	SAN PIO X
24	16233965	SAMUEL FERNANDO ESTRADA BURITICA	SI	NO	SI	ANSERMANN EVO (V)	IE SANTA ANA DE LOS CABALLEROS	SANTA ANA DE LOS CABALLEROS
25	6698210	ERENDA ALEXANDRA DELGADO DELGADO	SI	NO	SI	RESTREPO (V)	IE JOSE FELIX RESTREPO	CONCENTRACION ESCOLAR URBANA
26	64285685	MAURICIO ALEXANDER CASTRO ALVAREZ	SI	NO	SI	RESTREPO (V)	IE JOSE FELIX RESTREPO	CONCENTRACION ESCOLAR URBANA
27	1152106935	JUAN JOSE MEJIA ARIAS	SI	NO	SI	TRUJILLO (V)	IE JULIAN TRUJILLO	JULIAN TRUJILLO
28	1114118589	GREYZ KATALIA MORALES CAVALOS	SI	NO	SI	TRUJILLO (V)	IE JULIAN TRUJILLO	JULIAN TRUJILLO
28	1055244001	STEPHANIE PAOLA DUARTE RESTREPO	SI	NO	SI	TRUJILLO (V)	IE SAGRADO CORAZON DE JESUS	SAGRADO CORAZON DE JESUS
30	34518249	BIBIANA CONDA FERNANDEZ	SI	NO	SI	LA UNION (V)	IE MAGDALENA ORTEGA	MAGDALENA ORTEGA



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-19-1334 DE 21 NOV 2013

Por medio del cual se declaran la insubsistencia de unos nombramientos provisionales en vacancia definitiva y se efectúan unos nombramientos en periodo de prueba mediante aplicación de lista de elegibles del "Proceso de Selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes" OPEC No. 183972, en el empleo de Docente de Área Humanidades y Lengua Castellana - No Rural, en la Planta de Cargos docentes y directivos docentes de las Instituciones Educativas de los municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca financiada con recursos del Sistema General de Participaciones para Educación.

Posición en lista	Cédula de elegible	Nombre elegible	Se presentó a la audiencia	Presentó renuncia en audiencia	Seleccionó establecimiento educativo	Municipio	Nombre Institución Educativa seleccionada	Nombre Sede seleccionada
31	1080397418	JULIAN CARLO ANDRAGE MIÑO	SI	NO	SI	LA UNIÓN (V)	IE MAGDALENA ORTEGA	MAGDALENA ORTEGA
32	1113317129	ANGÉLICA MARÍA GONZÁLEZ CUARTAS	SI	NO	SI	TORO (V)	IE NUESTRA SEÑORA DE LA CONSOLACION	NUESTRA SEÑORA DE LA CONSOLACION
33	67023754	YULY TABORDA RUIZ	SI	NO	SI	TORO (V)	IE FRAY JOSE JOAQUIN ESCOBAR	FRAY JOSE JOAQUIN ESCOBAR
34	1112413217	DINA MARCELA MORENO GOMEZ	SI	NO	SI	ANSERMANJ EVO (V)	IE SANTA ANA DE LOS CABALLEROS	SANTA ANA DE LOS CABALLEROS
35	39883419	MARCA KLAIRET LOPEZ SANCHEZ	SI	NO	SI	VERSALLIES (V)	IE LA INMACULADA	LA INMACULADA
36	31931347	BEATRIZ EUCENIA GALVIS LÓPEZ	SI	NO	SI	ULLCA (V)	IE LEONARDO SALAZAR	LEONARDO SALAZAR

Que se evidencia que la lista de elegibles de la OPEC No. 183972, en el empleo de Docente de Área Humanidades y Lengua Castellana - No Rural, se encuentra conformada por cuarenta (40) elegibles, y hay un empate entre dos elegibles quienes ocuparon la posición número 7; en concordancia con lo anterior se resolvió la situación aplicando los criterios de desempate señalados en el Acuerdo del Proceso de Selección y las normas del sistema especial de carrera docente.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 del Decreto 1278 de 2002 y en el inciso 3° del artículo 2.4.1.1.21 del Decreto 1075 de 2015, una vez finalice el periodo de prueba el educador será evaluado sobre desempeño y competencias específicas por el rector o director rural o, tratándose de los referidos directivos, por el nominador de la respectiva entidad territorial certificada en educación o su delegado, siguiendo el protocolo que adopte la Comisión Nacional del Servicio Civil,



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-A-1334 DE 21 NOV 2023

Por medio del cual se declaran la insubsistencia de unos nombramientos provisionales en vacancia definitiva y se efectúan unos nombramientos en periodo de prueba mediante aplicación de lista de elegibles del "Proceso de Selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes" OPEC No. 163972, en el empleo de Docente de Área Humanidades y Lengua Castellana - No Rural, en la Planta de Cargos docentes y directivos docentes de las Instituciones Educativas de los municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca financiada con recursos del Sistema General de Participaciones para Educación.

de conformidad con la propuesta que someta a su consideración el Ministerio de Educación Nacional.

Que el Profesional Universitario de Talento Humano - Planta, LUIS ALBERTO CONSALVE RODRIGUEZ, verificó los documentos aportados, anexos a las hojas de vida de los elegibles, considerando que cumplen con los requisitos para ocupar el cargo de Docente de Área Humanidades y Lengua Castellana - No Rural, de acuerdo a la normatividad vigente.

Que la decisión adoptada través del presente Decreto se realiza con sujeción a la normatividad del sistema específico de carrera administrativa y con la finalidad de satisfacer la necesidad del servicio permanente de la administración departamental para garantizar la continuidad, oportunidad y suficiencia del mismo y con esta no se modifica la nómina, del respectivo ente territorial.

Que, en virtud de lo anterior,

DECRETA:

Artículo 1°.

Declarar insubsistentes los siguientes nombramientos provisionales en vacancia definitiva, del empleo denominado Docente de Área Humanidades y Lengua Castellana - No Rural, de las Instituciones Educativas de los municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca financiada con recursos del Sistema General de Participaciones para Educación, así:

No.	Municipio	Institución Educativa	Apellido(s) y Nombre(s)	CC
1	ZARZAL (V)	IE SIMON BOLIVAR	PUCHE REDONDO RUSYS MERCEDES	68253384
2	CAJUMA DARIEN (V)	IE GIMNASIO DEL CAJUMA	VILLEGAS ACOSTA MIRYAM	28952205
3	FLORIDA (V)	IE ABELDON TORRES CAMACHO	GONZALEZ CUARTAS ANGELICA MARIA	1110315129
4	LA UNION (V)	IE ARGEMIRO ESCOBAR CARDONA	GIRON AGUIRRE JOSE ANDRES	94275461



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1.19.1334 DE 21 NOV 2023

Por medio del cual se declaran la insubsistencia de unos nombramientos provisionales en vacancia definitiva y se efectúan unos nombramientos en periodo de prueba mediante aplicación de lista de elegibles del "Proceso de Selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2405 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes" OPEC No. 183972, en el empleo de Docente de Área Humanidades y Lengua Castellana No Rural, en la Planta de Cargos docentes y directivos docentes de las Instituciones Educativas de los municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca financiada con recursos del Sistema General de Participaciones para Educación.

No.	Municipio	Institución Educativa	Apellido(s) y Nombre(s)	CC
5	LA UNIÓN (V)	IE JUAN DE DIOS GIRON	GOMEZ ARBOLEDA LILIANA	69075137
6	CANDELARIA (V)	IE NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA	CHARRA CASTRO DIANA PATRICIA	31583030
7	VUES (V)	IE JORGE ROSLEDO	MORENO CARDEÑAS DARYNJI DEL CARMEN	29105559
8	LA UNIÓN (V)	IE JUAN DE DIOS GIRON	QUINTERO YORLEY	54483459
9	EL CERREJO (V)	IE SAGRADO CORAZÓN	SALVERIA CARMEN TULIA	01201759
10	LA CUMBRE (V)	IE SIMON BOLIVAR	ZURIGA LOZANO EDWARDS STEVEN	10337022
11	RESTREPO (V)	IE JOSE FELIX RESTREPO	ROJAS SALDARRIAGA DERLY PATRICIA	20541084
12	CAJUMA DARGEN (V)	IE SIMON BOLIVAR	DUQUE MONTEZUMA DAIRÓ	16753173
13	PRADERA (V)	IE ATENEO	BASANTE CERON ELMER VICENTE	6719181
14	BOLIVAR (V)	IE MANUEL COLORES MONDRAGON	SOLER PAEZ DIANA ISABEL DEL PILAR	51577705
15	CAICEDONIA (V)	IE NORMAL SUPERIOR MARIA INMACULADA	TORRES MEZA JHON WALTER	54232956
16	ZARZAL (V)	IE NORMAL SUPERIOR NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES	MARIN CASTILLO MARLEN JOHANNA	65682490
17	ROLDANILO (V)	IE NUESTRA SEÑORA DE CHICUNQUIRA	ALVAREZ RINCON JHOANA	29187889
18	TORO (V)	IE NUESTRA SEÑORA DE LA CONSOLACION	ACERO OSORIO JOSE ABEL	7024400
19	ZARZAL (V)	IE NORMAL SUPERIOR NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES	GIRALDO MARIN YULIETH	69584434



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-13-1334 DE 21 Nov 2023

Por medio del cual se declaran la insubsistencia de unos nombramientos provisionales en vacancia definitiva y se efectúan unos nombramientos en periodo de prueba mediante aplicación de lista de elegibles del "Proceso de Selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes" OPEC No. 183972, en el empleo de Docente de Área Humanidades y Lengua Castellana - No Rural, en la Planta de Cargos docentes y directivos docentes de las Instituciones Educativas de los municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca financiada con recursos del Sistema General de Participaciones para Educación.

No.	Municipio	Institución Educativa	Apellido(s) y Nombre(s)	CC
20	ZARZAL (V)	IE SIMON BOLIVAR	HERRERA RINCON LUIS JAVIER	1116187341
21	ANDALUCIA (V)	IE ELEAZAR LIBREROS SALAMANCA	AYALA GUTIERREZ NAXLY JOHANNA	66804164
22	LA UNION (V)	IE MAGDALENA ORTEGA	RAYO GIRON SANDRA ENITH	69711507
23	LA CUMBRE (V)	IE SAN PLOX	LOPEZ SANCHEZ NARDA CLARET	29523119
24	AUSERMANUEVO (V)	IE SANTA ANA DE LOS CABALLEROS	ISAAC NAVARRO MARELBIS	22959444
25	RESTREPO (V)	IE JOSE FELIX RESTREPO	LEMON HENAO LUISA FERNANDA	1115782509
26	RESTREPO (V)	IE JOSE FELIX RESTREPO	BEJARANO HENCEZ HECTOR REFINAN	1116234327
27	TRUJILLO (V)	IE JULIAN TRUJILLO	CAICEDO ANDRADE NAYISE	23086747
28	TRUJILLO (V)	IE JULIAN TRUJILLO	HENAO ARIAS OSCAR FERNANDO	1010021665
29	TRUJILLO (V)	IE SAGRADO CORAZON DE JESUS	JIMENEZ NOVCA JACQUELINE	25441550
30	LA UNION (V)	IE MAGDALENA ORTEGA	PERALTA GONZALEZ FRANCISCO JAVIER	78755153
31	LA UNION (V)	IE MAGDALENA ORTEGA	OLAYA TAPAZCO MICHAEL JEFFERSON	1116438707
32	TORO (V)	IE NUESTRA SEÑORA DE LA CONSOLACION	MURILLAS RIVERA JENNY VIVIANA	1112284267
33	TORO (V)	IE FRAY JOSE JOAQUIN ESCOBAR	NARANJO VELASQUEZ LINA FERNANDA	1115421956
34	AUSERMANUEVO (V)	IE SANTA ANA DE LOS CABALLEROS	MORNES VARELA LINA MARIA	31422678



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 173-1334 DE 21 MAR 2023

Por medio del cual se declaran la insubsistencia de unos nombramientos provisionales en vacancia definitiva y se efectúan unos nombramientos en periodo de prueba mediante aplicación de lista de elegibles del "Proceso de Selección 2160 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes" OPEC No. 183972, en el empleo de Docente de Área Humanidades y Lengua Castellana - No Rural, en la Planta de Cargos docentes y directivos docentes de las Instituciones Educativas de los municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca financiada con recursos del Sistema General de Participaciones para Educación.

No.	Municipio	Institución Educativa	Apellido(s) y Nombre(s)	CC
35	VERSALLÉS (V)	IE LA INMACULADA	JURADO ESPINAL AMPARO	29926154
36	ULLOA (V)	IE LEONARDO SALAZAR	CASTILLO RAMIREZ ALBA NORMA	42144512

Parágrafo Único: La eficacia de la insubsistencia decretada, surte sus efectos legales cuando las personas del registro de elegibles tomen posesión del empleo para el cual fueron nombradas.

Artículo 2º. Nombrar en periodo de prueba en la Planta de cargos docentes y directivos docentes del empleo denominado Docente de Área Humanidades y Lengua Castellana - No Rural, de las Instituciones Educativas de los municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca financiada con recursos del Sistema General de Participaciones para Educación, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo a las siguientes personas:

Posición Vacante	Cédula de elegible	Nombre elegible	Se presentó a la audiencia	Presenció renuncia en audiencia	Seleccionó establecimiento educativo	Municipio	Nombre Institución Educativa seleccionada	Nombre Soporte seleccionada
1	50311420	ALEJANDRA MARÍA MENDOZA SOTO	SI	NO	SI	ZARZAL (V)	IE SIMÓN BOLÍVAR	SIMÓN BOLÍVAR
2	1115039779	JOSÉ MANUEL GASTRILLON ESPAÑA	SI	NO	SI	CALIMA DARIEN (V)	IE GIMNASIO DEL CALIMA	GIMNASIO DEL CALIMA
3	31448103	MARITZA MARCELA CHINGAL CORTÉS	SI	NO	SI	FLORIDA (V)	IE ABSALON TORRES CAMACHO	ABSALON TORRES CAMACHO
4	41997041	CLAUDIA JANETH CRUEGA	SI	NO	SI	LA UNIÓN (V)	IE ARGEMIRO ESCOBAR GARDONIA	ARGEMIRO ESCOBAR GARDONIA



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 11A-1331 DE 21 NOV 2023

Por medio del cual se declaran la insubsistencia de unos nombramientos provisionales en vacancia definitiva y se efectúan unos nombramientos en período de prueba mediante aplicación de lista de elegibles del "Proceso de Selección 2150 de 2021, 2316 y 2408 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes" OPEC No. 183972, en el empleo de Docente de Área Humanidades y Lengua Castellana - No Rural, en la Planta de Cargos docentes y directivos docentes de las Instituciones Educativas de los municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca financiada con recursos del Sistema General de Participaciones para Educación.

Posición en lista	Cédula de elegible	Nombre elegible	Se presentó a la audiencia	Presentó renuncia en audiencia	Seleccionó establecimiento educativo	Municipio	Nombre Institución Educativa seleccionada	Nombre Sede seleccionada
5	94275461	JOSE ANDRES GIRÓN AGUIRRE	SI	NO	SI	LA UNIÓN (V)	IE JUAN DE DIOS GIRÓN	JUAN DE DIOS GIRÓN
6	1130532871	ANGELY SAID DAVILA GARCIA	SI	NO	SI	CANDELARIA (V)	IE NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA	GERMAN NIETO
7	1143944560	RUBEN ALFONSO ZURIGA MUÑOZ	SI	NO	SI	VILES (V)	IE JORGE ROBLEDO	JORGE ROBLEDO
7	1112736305	BERNARDO ANDRES BIVERA RAMIREZ	SI	NO	SI	LA UNIÓN (V)	IE JUAN DE DIOS GIRÓN	JUAN DE DIOS GIRÓN
8	1081599123	NORIS PAZ URIBE	SI	NO	SI	EL CERRITO (V)	IE SAGRADO CORAZÓN	SAGRADO CORAZÓN
9	1087196918	KARY VOLEYNI VALENCIA ANGULO	SI	NO	SI	PRADERA (V)	IE ATENEO	ATENEO COMERCIAL FEMENINO
10	87026449	ANGELICA ELIZABETH GUCHMAN GONZALEZ	SI	NO	SI	LA CUMBRE (V)	IE SIMON BOLIVAR	INSTITUTO PROMOCION SOCIAL
11	1114452393	FERNEY PORRAS CUBILLOS	SI	NO	SI	RESTREPO (V)	IE JOSE FELIX RESTREPO	CONCENTRACION ESCOLAR URBANA
12	15942940	JAVIER ARMANDO BURBANO JOAQUIN	SI	NO	SI	CALHA DARIEN (V)	IE SIMON BOLIVAR	SIMON BOLIVAR
13	31589319	ANDREA CAROLINA LAMBILLA ACCESIA	SI	NO	SI	PRADERA (V)	IE ATENEO	ATENEO COMERCIAL FEMENINO



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-A-1334 DE 21 NOV 2023

Por medio del cual se declaran la insubsistencia de unos nombramientos provisionales en vacancia definitiva y se efectúan unos nombramientos en período de prueba mediante aplicación de lista de elegibles del "Proceso de Selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes" OPEC No. 183972, en el empleo de Docente de Área Humanidades y Lengua Castellana - No Rural, en la Planta de Cargos docentes y directivos docentes de las Instituciones Educativas de los municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca financiada con recursos del Sistema General de Participaciones para Educación.

Orden en lista	Cédula de elegible	Nombre elegible	Se presentó a la audiencia	Presentó renuncia en audiencia	Seleccionó establecimiento educativo	Municipio	Nombre Institución Educativa seleccionada	Nombre Sede seleccionada
14	1010021596	OSCAR FERNANDO HENAO ARIAS	SI	NO	SI	BOLIVAR (V)	IE MANUEL DOLORES MONDRAGO N	MANUEL DOLORES MONDRAGO N
15	39578266	MAGDA LILIANA GONZALEZ SARDENAS	SI	NO	SI	CAICEDOYA (V)	IE NORMAL SUPERIOR MARIA INMACULADA	IEO NORMAL SUPERIOR MARIA INMACULADA
16	31794073	ELIZABETH OSCORIO CLAVO	SI	NO	SI	ZARZAL (V)	IE NORMAL SUPERIOR NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES	NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES
17	1113767868	YULIANA RIVERA MILLAN	SI	NO	SI	ROLDANILLO (V)	IE NUESTRA SEÑORA DE CHIQUEQUIRA	LIC FEM NUESTRA SEÑORA DE CHIQUEQUIRA
18	10403591	CRISTIAN ELEAZAR REBELLON ALZATE	SI	NO	SI	TORO (V)	IE NUESTRA SEÑORA DE LA CONSOLACION	NUESTRA SEÑORA DE LA CONSOLACION
19	66872047	OLGA GERY SANCHEZ LOZANO	SI	NO	SI	ZARZAL (V)	IE NORMAL SUPERIOR NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES	NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES
20	1113785757	ANA MARIA BETANCUR RENJIFO	SI	NO	SI	ZARZAL (V)	IE SIMON BOLIVAR	SIMON BOLIVAR
21	1113304108	JUAN GABRIEL MONROY VALENCIA	SI	NO	SI	ANDALUCIA (V)	IE ELEAZAR LIBEROS SALAMANCA	ELEAZAR LIBEROS SALAMANCA
22	09982490	MARLEN JORJANA MARIN CASTILLO	SI	NO	SI	LA UNION (V)	IE MAGDALENA ORTEGA	MAGDALENA ORTEGA



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-A-1334 DE 21 MAR 2023

Por medio del cual se declaran la insubsistencia de unos nombramientos provisionales en vacancia definitiva y se efectúan unos nombramientos en periodo de prueba mediante aplicación de lista de elegibles del "Proceso de Selección 2150 la 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes" OPEC No. 183972, en el empleo de Docente de Área Humanidades y Lengua Castellana - No Rural, en la Planta de Cargos docentes y directivos docentes de las Instituciones Educativas de los municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca financiada con recursos del Sistema General de Participaciones para Educación.

Posición en lista	Cédula de elegible	Nombre elegible	Se presentó a la audiencia	Presionó renuncia en audiencia	Selección establecimiento educativo	Municipio	Nombre Institución Educativa seleccionada	Nombre Sede seleccionada
23	1082314059	EIDER FABIAN QUITUMBO DIZU	SI	NO	SI	LA CUMBRE (V)	IE SAN PIO X	SAN PIO X
24	10233965	SAMUEL FERNANDO ESTRADA BURITICA	SI	NO	SI	ANSERMANN EVO (V)	IE SANTA ANA DE LOS CABALLEROS	SANTA ANA DE LOS CABALLEROS
25	08903210	BRENDA ALEXANDRA DELGADO DELGADO	SI	NO	SI	RESTREPO (V)	IE JOSE FELIX RESTREPO	CONCENTRACION ESCOLAR URBANA
26	54233965	MAURICIO ALEXANDER CASTRO ALVAREZ	SI	NO	SI	RESTREPO (V)	IE JOSE FELIX RESTREPO	CONCENTRACION ESCOLAR URBANA
27	1142106935	JUAN JOSE MEJIA ARIAS	SI	NO	SI	TRUJILLO (V)	IE JULIAN TRUJILLO	JULIAN TRUJILLO
28	1114118885	GREY NATALIA MORALES DAVALOS	SI	NO	SI	TRUJILLO (V)	IE JULIAN TRUJILLO	JULIAN TRUJILLO
29	1085744031	STEPHANIE PAOLA DUARTE RESTREPO	SI	NO	SI	TRUJILLO (V)	IE SAGRADO CORAZON DE JESUS	SAGRADO CORAZON DE JESUS
30	34515249	BIRIANA CONDOR FERNANDEZ	SI	NO	SI	LA UNION (V)	IE MAGDALENA ORTEGA	MAGDALENA ORTEGA
31	1085507818	JULIAN CAMILO ANDRADE MIRO	SI	NO	SI	LA UNION (V)	IE MAGDALENA ORTEGA	MAGDALENA ORTEGA
32	1113310123	ANGELICA MARIA GONZALEZ CUARTAS	SI	NO	SI	TORO (V)	IE NUESTRA SEÑORA DE LA CONSOLACION	NUESTRA SEÑORA DE LA CONSOLACION



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-A-133-1, DE 21 NOV, 2023

Por medio del cual se declaran la insubsistencia de unos nombramientos provisionales en vacancia definitiva y se efectúan unos nombramientos en periodo de prueba mediante aplicación de lista de elegibles del "Proceso de Selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes" OPEC No. 183972, en el empleo de Docente de Área Humanidades y Lengua Castellana - No Rural, en la Planta de Cargos docentes y directivos docentes de las Instituciones Educativas de los municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca financiada con recursos del Sistema General de Participaciones para Educación.

Posición en lista	Cédula de elegible	Nombre elegible	Se presentó a la audiencia	Prescindió en audiencia	Selección establecimiento educativo	Municipio	Nombre Institución Educativa seleccionada	Nombre Sede seleccionada
33	67050754	YULY TABORDA RUIZ	SI	NO	SI	TORO (V)	IE FRAY JOSE JOAQUIN ESCOBAR	FRAY JOSE JOAQUIN ESCOBAR
34	1112452217	DINA MARCELA MORENO GOMEZ	SI	NO	SI	ANSERMANU EVO (V)	IE SANTA ANA DE LOS CABALLEROS	SANTA ANA DE LOS CABALLEROS
35	28001119	MARCA ALBERT LOPEZ VALENZUELA	SI	NO	SI	VERGALLES (V)	IE LA INMACULADA	LA INMACULADA
36	31331347	BEATRIZ EUGENIA GALVIS LOPEZ	SI	NO	SI	ULLDA (V)	IE LEONARDO SALAZAR	LEONARDO SALAZAR

Parágrafo Único:

La vigencia del nombramiento en periodo de prueba será hasta la culminación del año escolar dentro del cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses. Terminado el año académico respectivo, el docente nombrado en periodo de prueba será sujeto de evaluación de desempeño laboral y de competencias, con los efectos indicados en el artículo 12 del Decreto 1278 de 2002, y sus decretos reglamentarios y complementarios.

Artículo 3°.

Concédase el término improrrogable de cinco (5) días para que las personas nombradas manifiesten su aceptación.

Artículo 4°

La persona nombrada en periodo de prueba en el presente Acto Administrativo deberá tomar posesión presencial del cargo de acuerdo con el cronograma y los tiempos que fije la Secretaría de Educación Departamental ante el Grupo de Apoyo de Talento Humano de la Secretaría de Educación Departamental, Gobernación el Valle de Cauca, Piso 7.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-17-1334 DE 21 Nov 2023

Por medio del cual se declaran la insubsistencia de unos nombramientos provisionales en vacancia definitiva y se efectúan unos nombramientos en periodo de prueba mediante aplicación de lista de elegibles del "Proceso de Selección 2150 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes" OPEC No. 183972, en el empleo de Docente de Área Humanidades y Lengua Castellana - No Rural, en la Planta de Cargos docentes y directivos docentes de las Instituciones Educativas de los municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca financiada con recursos del Sistema General de Participaciones para Educación.

Artículo 5°. Los profesionales con título diferente al de Licenciado en Educación, deberán acreditar, al término del periodo de prueba, que cursan o han terminado un postgrado en educación o que han realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una Institución de Educación Superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional.

Artículo 6°. Comunicar el contenido de este Decreto a las personas relacionadas en el artículo primero del presente acto administrativo.

Artículo 7°. Notificar el contenido de este Decreto a las personas nombradas en el artículo segundo del presente acto administrativo.

Artículo 8°. Copia de este Acto Administrativo se remitirá a los Grupos de trabajo de Talento Humano, Atención al Ciudadano, a la Gestión Educativa Municipal y demás oficinas de competencia.

Artículo 9°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 21 del mes Nov de 2023

MARIA LEONOR CABAL SANCLEMENTE
Gobernadora (E) del Departamento del Valle del Cauca

Redactor y transcriptor
Revisó:

Laidela Jaramillo Guerrero - Profesional Especializada Contabilista
Luis Alberto Monsalve Rodríguez - Profesional Universitario
Jonathan Girán Álvarez - Profesional Especializado
Mauricio Danilo Salazar Andrade - Jefe Oficina Asesora Jurídica SED
Lina María Peña Toro - Subsecretaría Administrativa y Financiera
Ana Jancetti Itarra Quiñonez - Secretarías de Educación Departamental



Toro, agosto 17 de 2023

Señores
SECRETARIA DE EDUCACION
Valle del cauca
e. s. d.

Ref. PROTECCION ESPECIAL PREPENSIONADO.

JOSE ABEL ACERO, identificada con cedula de ciudadanía No. **7.524.400**, expedida en Armenia - Quindío, actuando en nombre propio y en mi condición de docente en la institución educativa nuestra señora de la Consolación de toro valle, me dirijo a ustedes de manera respetuosa, en ejercicio del artículo 23 de la Constitución Política conforme a las siguientes,

CONSIDERACIONES

- 1.- Soy docente desde hace 10 años, 11 y ½ empleado de empresas públicas de armenia Quindío, y varios años cotice independiente; en los términos de lo estipulado y acordado con FECODE.
- 2.- en el momento cuento con 65 años d edad, para lo cual anexo mi registro civil de nacimiento y copia de mi cedula de ciudadanía.
- 3.- Yo y mi familia nos encontramos en una situación económica, y cuento con mi trabajo para sufragar la subsistencia de mi hogar por lo que requiero de mi empleo para atender las obligaciones básicas de mi hogar y mis 2 menores hijos.
- 4.- La ley y la constitución me ampara el derecho a una pensión digna ya que he laborado durante más de 26 años.

PETICION

- 1.- Solicito respetuosamente el reconocimiento de **PRE-PENSIONADO Y sostenimiento de mi empleo mientras se reconoce mi pensión de vejez.**
- 2.- Solicito se me **indique de forma precisa el trámite** que se desplegará para hacer efectivo mi derecho.
- 3.- he laborado por mas de 25 años, está en mi historia laboral, y estoy en proceso jurídico para mi reconocimiento de pensión por vejez.
- 3.- Solicito se me **sostenga mi nombramiento como docente mientras se reconoce mi pensión.**

FUNDAMENTO JURIDICO Y JURISPRUDENCIAL

- de acuerdo con la norma, considera que para hacer efectiva esta protección es necesario haber acreditado la calidad de pre-pensionado antes de que los cargos salgan a concurso de la CNSC. Con posterioridad a la convocatoria por parte de la CNSC, y en caso de que el servidor adquiera la calidad de pre-pensionado, la entidad debe hacer todo lo posible para reubicar a los servidores públicos que acrediten esta calidad, puede esto ser en un cargo de vacancia temporal, definitiva o planta temporal. De no ser posible ninguno de estos eventos, entonces se debe motivar el acto de retiro del servicio por provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo.

Finalmente, respecto de las condiciones que se deberán acreditar para estar incluido en la protección de pre pensionado tenemos que la Corte Constitucional en la Sentencia T-685 de 2016 señaló:

"De esta forma, la jurisprudencia constitucional entendió inicialmente que la figura del retén social debía ser ampliada, de tal manera que no estuviera enmarcada estrictamente en procesos de

reestructuración administrativa, ante lo cual surgió la controversia de si aun cuando dicha interpretación era constitucionalmente adecuada, no se trataba más bien de la incorporación de nuevos criterios de protección de los trabajadores en general, por lo que, por vía de la sentencia C-795 de 2009, se unificó el estándar jurisprudencial en esta materia, aclarando y especificando el sentido del concepto de "persona pre pensionada", con lo cual se reconoció que la extensión de la protección que se otorga a la expectativa de acceder prontamente a una jubilación está dotada de una naturaleza supralegal, por tener un raigambre eminentemente constitucional (en integración de los artículos 13, 42, 43 y 44 superiores),

lo primero señalar que la Ley 790 de 2002 señaló respecto de los empleados pre pensionados lo siguiente:

"ARTÍCULO 12. Reglamentado por el art. 12, Decreto Nacional 190 de 2003 Protección especial. De conformidad con la reglamentación que establezca el Gobierno Nacional, no podrán ser retirados del servicio en el desarrollo del Programa de Renovación de la Administración Pública las madres cabeza de familia sin alternativa económica, las personas con limitación física, mental, visual o auditiva, y los servidores que cumplan con la totalidad de los requisitos, edad y tiempo de servicio, para disfrutar de su pensión de jubilación o de vejez en el término de tres (3) años contados a partir de la promulgación de la presente ley". Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-044 de 2004, en el entendido de que la protección debe extenderse a los padres que se encuentren en la misma situación, en aras de proteger la prevalencia de los derechos de los niños y el grupo familiar al que pertenecen.
(Negrilla por fuera del texto original).

Decreto 2277 y decreto 1278, constitución nacional y demás normas concordantes.

Cordialmente,



JOSE ABEL ACERO
C.C. No. 7.524.400.

Notificaciones: calle 8 # 13- 15 caicedonia valle.

Correo. jabel.2015@hotmail.com

Tel. 3207129975

6

Señores
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
Ciudad

ASUNTO Recurso de reposición contra el decreto 1334 del 21-12-2023

JOSE ABEL ACERO OSORIO, mayor de edad y vecino del municipio De **Caicedonia Valle**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.524.400 de Armenia**, correo electrónico **jabel.2015@hotmail.com**, por medio del presente escrito y dentro del término legal procedo a presentar el **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el decreto 1334 de fecha 21 de noviembre del año 2023, en lo referente a la declaratoria de insubsistencia que se me hace al cargo de docente que desempeño en la institución educativa Nuestra Señora de la Consolación del Municipio De Toro Valle, con el fin de que sea revocado en lo pertinente a la declaratoria de insubsistencia contra el suscrito

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

para proferir la declaratoria de insubsistencia no tuvieron en cuenta la circular 039 del 2023 expedida por el Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media -Dr. Óscar Sánchez Jaramillo- enviada a los Gobernadores, Alcaldes, Secretarios de Educación de Entidades Territoriales Certificadas de Educación y jefes de Personal de Docentes de las Secretaría de Educación

La circular en mención en el acápite iii. Orientaciones es muy claro al indicar :” el Ministerio de Educación Nacional con el fin de garantizar la oportuna y eficaz prestación del servicio público educativo una vez se generen la vacaciones definitivas, a través del decreto 490 de 2016, compilado en el decreto 1075 de 2015(artículo 2.4.6.3.9) otorga las siguientes directrices frente al uso del sistema maestro, para cubrir las vacantes docentes que se generen desde la fecha y hasta terminar el primer semestre de 2024, así :

2.- Agotado el numeral primero sin que haya sido posible cubrir la vacante docente, se procederá a efectuar la provisión recurriendo a las listas que se encuentren por el orden de garantía de estabilidad laboral reforzada fijado por el sistema general de la carrera administrativa regulado por el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del decreto 1083 de 2015 así :...

“ b) acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia (sentencia SU-338 de 2005)

c).- ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia (sentencia T-055 de 2020)

la insubsistencia debe ser revocada porque cumple con estos dos requisitos soy padre cabeza de familia ; estando mi grupo familiar conformado por la señora NATALIA OSORIO compañera y los hijos EMANUEL JOSE ACERO OSORIO de 12 años de edad y JUAN JOSE ACERO OSORIO DE 14 meses de edad

Igualmente ostento la condición de prepensionado contando con una edad de 63 años y 1046.29 semanas cotizadas en Colpensiones Como es de público conocimiento los requisitos para acceder a la pensión de vejez en Colpensiones son dos : 62 años para los varones y 57 para las mujeres y un total de 1300 semanas de cotización

debe tenerse en cuenta que la estabilidad laboral reforzada de las personas próximas a pensionarse es un derecho fundamental que se deriva del artículo 53 de la Constitución Nacional y aplica tanto a los empleados del sector público como a los del sector privado

la estabilidad en sentido estricto supone el derecho del trabajador a conservar el empleo, mientras no incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones, ni surjan circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o incapacidad técnica económica que impongan la extinción de la relación de trabajo. Es así como la estabilidad excluya la posibilidad del despido libre o arbitrario.

motiva al suscrito elevar este recurso por el desconocimiento en que incurre el nominador primero en desconocer la circular 039 del 2023 expedida por el Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media y segundo porque viola mi derecho fundamental al trabajo , desconociendo la estabilidad laboral reforzada a la que tengo derecho, por ser padre cabeza de familia y tener la condición de prepensionado

sin más consideraciones solicito se revoque la declaratoria de si insubsistencia que contra el suscrito se proffiere mediante el decreto 13345 del 21 de noviembre del año en curso, y manifestado igualmente que con los documentos que presento conjuntamente con el escrito del recurso demuestro la condición alegada

Atentamente,


JOSE ABEL ACERO OSORIO
C.C. No. 7.524.400 Armenia
Calle 0 No.13-15 Calcedonia Valle
CEL. 320712 99 75
Jabel2015@hotmail.com

CIUDADANO	JOSE ABEL ACERENZA
TIPO DE REQUERIMIENTO	PETICION
ASUNTO	RECURSOS DE ALIENACION
Nº. RADICADO	VDC2023ER023002
FECHA CREACION	20/12/2023
OTRA ENTIDAD	
RADICADO OTRA ENTIDAD	
FECHA VENCIMIENTO	20/12/2024
ESTADO	PENDIENTE
FECHA FINALIZADO	

CERTIFICACIÓN

El (la) señor(a) JOSE ABEL ACERO OSORIO identificado(a) con tipo de documento Cédula de Ciudadanía y con número 7524400, presenta los siguientes datos referentes a la afiliación al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Información del Cotizante:

Nombres Cotizante:	JOSE ABEL	Apellidos Cotizante:	ACERO OSORIO
Tipo Documento:	Cédula de Ciudadanía	Número Documento:	7524400
Estado Actual:	Activo	Tipo de Afiliación:	Cotizante docente
Fecha de Afiliación a salud:	15/04/2016	UT Afiliación:	COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA
Fecha de Retiro:			

Información de los Beneficiarios:

Tipo Identificación	Número Identificación	Nombres	Apellidos	Fecha Afiliación	Estado Actual	Fecha Retiro	Parentesco
Cédula de Ciudadanía	1087491475	NATALIA	OSORIO RESTREPO	02/02/2018	Activo		Conyuge o Compañero
Tarjeta de Identidad	1113787784	EMMANUEL JOSE	ACERO OSORIO	05/02/2018	Activo		Hijo Docente
Cédula de Ciudadanía	1006372671	SANTIAGO	ACERO OSPINA	12/07/2018	Activo		Hijo Docente
Registro Civil	1115196294	JUAN JOSE	ACERO OSORIO	28/09/2022	Activo		Hijo Docente

Adicionalmente se le informa que de acuerdo al decreto 1703 de 2002, la persona afiliada como cotizante a un régimen de excepción y que tenga una relación laboral o ingresos adicionales sobre los cuales esté obligado a cotizar al Sistema General de Seguridad Social en Salud, su empleador o administrador de pensiones deberá efectuar la respectiva cotización al Fosyga, igualmente los servicios asistenciales serán prestados exclusivamente a través del régimen de excepción; las prestaciones económicas a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud serán cubiertas por el Fosyga.

"Es importante indicar que por ser régimen especial los servicios de salud, Riesgos Laborales y la afiliación de pensión están a cargo del Fondo de Prestaciones del Magisterio, generando la claridad, que Fiduprevisora no es una ARL, sino una Fiduciaria que, en contrato con el Magisterio, genera la contratación de terceros para cumplir con las Actividades de Seguridad y Salud en el Trabajo de los docentes afiliados al Magisterio."

Dada a solicitud del interesado en la fecha 04/12/2023.

Cordialmente,

Coordinadora de Gestión de información y afiliaciones de docentes, pensionados y beneficiarios

Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Elaboró: Hosvital Aseguramiento by Ophelia Sulte

Nota: La información referente a los periodos compensados debe solicitarlo directamente a la Secretaría

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 agosto/2023
ACTUALIZADO A: 17 agosto 2023

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	19/03/1958
Número de Documento:	7524400	Fecha Afiliación:	24/08/1977
Nombre:	JOSE ABEL ACERO OSORIO	Correo Electrónico:	
Dirección:	CLL 8 No 13 15 LAS AMERICAS	Ubicación:	Urbana
Estado Afiliación:	Inactivo		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
2001360009	INVERSIONES JAVEL S	24/08/1977	12/12/1977	\$2.430	15,86	0,00	0,00	15,86
20018200248	EE PP OFICINAS	01/01/1978	01/09/1981	\$9.480	191,43	0,00	0,00	191,43
20015100017	EE PP ELECTRICA	01/09/1981	10/10/1983	\$17.790	110,00	0,00	0,14	109,86
20018200248	EE PP OFICINAS	13/10/1983	01/08/1988	\$61.950	250,71	0,00	0,00	250,71
20019803125	ACERO OSORIO JOSE AB	18/08/1994	31/12/1994	\$98.700	19,43	0,00	0,00	19,43
7524400	ACERO OSORIO JOSE AB	01/01/1995	31/01/1995	\$118.934	0,14	0,00	0,00	0,14
7524400	ACERO OSORIO JOSE AB	01/02/1995	28/02/1995	\$118.933	4,29	0,00	0,00	4,29
7524400	ACERO OSORIO JOSE AB	01/03/1995	31/08/1995	\$118.934	25,43	0,00	0,00	25,43
7524400	ACERO	01/09/1995	30/09/1995	\$242.790	4,29	0,00	0,00	4,29
7524400	ACERO	01/10/1995	31/12/1995	\$118.934	12,71	0,00	0,00	12,71
7524400	ACERO	01/01/1996	31/01/1996	\$151.230	4,29	0,00	0,00	4,29
7524400	ACERO	01/03/1996	30/04/1996	\$142.126	8,43	0,00	0,00	8,43
7524400	ACERO	01/05/1996	31/08/1996	\$142.125	16,57	0,00	0,00	16,57
890000464	ALCALDIA MUNICIPAL D	01/03/1996	31/03/1999	\$475.000	55,71	0,00	0,00	55,71
890000464	ALCALDIA MUNICIPAL D	01/04/1999	30/04/1999	\$692.333	4,29	0,00	0,00	4,29
890000464	ALCALDIA MUNICIPAL D	01/05/1999	31/07/1999	\$546.579	6,57	0,00	0,00	6,57
890000464	ALCALDIA MUNICIPAL D	01/08/1999	31/08/1999	\$547.000	0,00	0,00	0,00	0,00
890000464	ALCALDIA MUNICIPAL D	01/09/1999	30/11/1999	\$546.579	8,57	0,00	0,00	8,57
7524400	ACERO	01/06/2000	31/10/2000	\$260.109	21,43	0,00	0,00	21,43
7524400	ACERO OSORIO JOSE AB	01/03/2007	31/03/2007	\$434.000	4,29	0,00	0,00	4,29
7524400	ACERO OSORIO JOSE AB	01/08/2007	31/08/2007	\$434.000	4,29	0,00	0,00	4,29
7524400	ACERO OSORIO JOSE AB	01/12/2007	31/12/2007	\$434.000	4,29	0,00	0,00	4,29
7524400	ACERO OSORIO JOSE AB	01/08/2008	31/12/2008	\$461.500	21,00	0,00	0,00	21,00
7524400	ACERO OSORIO JOSE AB	01/01/2009	31/01/2009	\$496.900	4,00	0,00	0,00	4,00
7524400	JOSE ABEL ACERO OSOR	01/02/2009	31/12/2009	\$497.000	47,14	0,00	0,00	47,14
7524400	ACERO OSORIO JOSE AB	01/01/2010	31/01/2011	\$515.000	55,57	0,00	0,00	55,57
7524400	ACERO OSORIO JOSE AB	01/02/2011	30/11/2011	\$536.000	42,86	0,00	0,00	42,86
7524400	ACERO OSORIO JOSE AB	01/05/2014	30/09/2014	\$616.000	21,43	0,00	0,00	21,43
7524400	ACERO OSORIO JOSE AB	01/11/2014	31/01/2015	\$616.000	12,86	0,00	0,00	12,86
7524400	ACERO OSORIO JOSE AB	01/02/2015	31/01/2016	\$644.350	51,43	0,00	0,00	51,43
7524400	ACERO OSORIO JOSE AB	01/02/2016	31/05/2016	\$689.455	17,14	0,00	0,00	17,14

[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:	1.046,29
[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO (INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 - "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):	0,00

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA
890399029-5

HACE CONSTAR:

Que revisados los registros de planta de: ACERO OSORIO JOSE ABEL identificado con C.C. número 7524400 expedida en Armenia (Qui), ingresó a esta entidad el 12/04/2016, hasta la fecha. Desempeña el cargo de Docente de aula grado 2A, en el(la) IE NUESTRA SEÑORA DE LA CONSOLACION, en la ciudad de Toro (Val), con tipo de nombramiento Provisional Vacante Definitiva, con una asignación básica mensual de 2.929.064 e ingresos adicionales por 5.339.289 que corresponden a Pago Sueldo de Vacaciones, Sueldo Basico, Bonificacion Pedagogica.

Total días: 2.785

Tiempo total: 16 Dia(s) 7 Mes(es) 7 Año(s)

HISTORIA LABORAL:

Novedad	Numero A.A	Fecha A.A	Desde	Hasta
Cambios de Sueldo	980/982	09/06/2017	01/01/2017	31/12/2017
Cambios de Sueldo	316/317	19/02/2018	01/01/2018	31/12/2018
Cambios de Sueldo	1016/1017	06/06/2019	01/01/2019	31/12/2019
Cambios de Sueldo	319	27/02/2020	01/01/2020	31/12/2020
Cambios de Sueldo	0965-0968	22/08/2021	01/01/2021	31/12/2021
Cambios de Sueldo	449	29/03/2022	01/01/2022	31/12/2022
Cambios de Sueldo	887	02/06/2023	01/01/2023	

LICENCIAS NO REMUNERADAS:

No le figuran Licencias No Remuneradas para las fechas dadas

TRASLADOS:

No le figuran Traslados para las fechas dadas

SANCIONES:

No le figuran Sanciones para las fechas dadas

Se expide a solicitud del interesado en Cali (Val), a los 27 días del mes 11 de 2023 para Pensión.

SANDRA MILENA CERÓN JARA
Profesional Especializada
Líder de Talento Humano

CIRCULAR No. 039 de 2023

PARA: Gobernadores, Alcaldes, Secretarios de Educación de Entidades Territoriales Certificadas en Educación y Jefes de Personal Docente de las Secretarías de Educación

DE: Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media

ASUNTO: Orientaciones generales sobre la vinculación de docentes provisionales en empleos en vacancia definitiva a través del Sistema Maestro

FECHA: 21 de noviembre de 2023

i. Marco Legal

Para efectos de comprender el alcance de las orientaciones de la presente circular, informamos que las siguientes son las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los docentes nombrados provisionalmente por medio del aplicativo Sistema Maestro:

Ley 715 de 2001

“Artículo 5. Competencias de la Nación en materia de educación. Sin perjuicio de las establecidas en otras normas legales, corresponde a la Nación ejercer las siguientes competencias relacionadas con la prestación del servicio público de la educación en sus niveles preescolar, básico y medio, en el área urbana y rural:

(...)

5.4. Definir, diseñar, reglamentar y mantener un sistema de información del sector educativo (...).”

Decreto 1075 de 2015

“Artículo 2.4.6.3.10 modificado por el artículo 1 del Decreto 490 de 2016. Nombramiento provisional. El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente.

Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.”

Parágrafo. En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la

Ministerio de Educación Nacional

Dirección: Calle 43 No. 57 – 14. CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 22 22800

Línea Gratuita: 018000-910122

autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.” (Subrayado y en negrilla fuera de texto).

“Artículo 2.4.6.3.11 modificado por el artículo 1 del Decreto 490 de 2016. Del reporte de vacantes definitivas para proveer mediante nombramiento provisional. Para la realización de los nombramientos provisionales en cargos que se hallen en vacancia definitiva, las entidades territoriales certificadas en educación deben reportar todas las vacantes existentes de su respectiva jurisdicción en el aplicativo del sistema de información dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional.

En dicho aplicativo se inscribirán los aspirantes que cumplan el requisito de formación formal inicial previsto para el cargo al que se postulan, para lo cual también podrán registrar los títulos académicos adicionales y los documentos que acrediten experiencia, así como los documentos que demuestren el cumplimiento de los demás criterios de calidad que establezca el Ministerio. Tales criterios serán ponderados de acuerdo con lo que defina dicha entidad mediante acto administrativo.

El registro de documentos adicionales a las que acrediten la formación formal inicial no constituye un requisito habilitante, pero concederá puntaje adicional.

Parágrafo 1°. Las entidades territoriales certificadas deben reportar en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional las vacancias definitivas de docentes, inmediatamente estas se generen, de tal manera que se garantice la postulación de aspirantes, la verificación del cumplimiento del requisito mínimo para el cargo al cual se postulan y la valoración de las demás evidencias que se acrediten, con el fin de que las autoridades nominadoras puedan proveer el cargo y garantizar la prestación oportuna del servicio educativo.

Parágrafo 2°. Tratándose de docentes de aula que se desempeñen en el área de idioma extranjero, el Ministerio de Educación Nacional podrá valorar dentro del puntaje total el nivel de dominio de la respectiva lengua extranjera.” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

ARTÍCULO 2.2.5.3.2. Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera. La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:

1. Con la persona que al momento de su retiro ostentaba derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial.
2. Por traslado del empleado con derechos de carrera que demuestre su condición de desplazado por razones de violencia en los términos de la Ley 387 de 1997, una vez impartida la orden por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
3. Con la persona de carrera administrativa a la cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a empleos iguales o equivalentes, conforme con las reglas establecidas en el presente decreto y de acuerdo con lo ordenado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.

Ministerio de Educación Nacional

Dirección: Calle 43 No. 57 - 14. CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 22 22800

Línea Gratuita: 018000 - 910122

Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá adelantarse proceso de selección específico para la respectiva entidad.

Parágrafo. 1º Una vez provistos en periodo de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su vigencia, podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 y para proveer las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma entidad.

Lo anterior sin perjuicio de lo señalado en el numeral 3 del artículo 21 de la Ley 909 de 2004.

Parágrafo 2º Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

- 1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.***
- 2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.***
- 3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.***
- 4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.***

Parágrafo 3º Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el parágrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo.

Parágrafo 4º La administración antes de ofertar los empleos a la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberá identificar los empleos que están ocupados por personas en condición de prepensionados para dar aplicación a lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019.

Resolución 016720 de 2019 del Ministerio de Educación Nacional. *"Por la cual se dispone el funcionamiento del aplicativo para la provisión transitoria de vacantes definitivas de cargos docentes mediante nombramiento provisional y se determinan otras disposiciones."*

ii. Jurisprudencia sobre "terminación del nombramiento provisional"

Sobre el particular, la Corte Constitucional ha fijado como precedente constitucional una estabilidad intermedia o relativa para los servidores públicos nombrados en provisionalidad en empleos públicos de carrera, precisando que no les asiste el derecho de estabilidad típico de quien accede a la función pública por medio del concurso de méritos. Así lo precisó en sentencia SU-556 de 2014, cuya parte pertinente se cita:

"CARGO DE CARRERA EN PROVISIONALIDAD-Goza de estabilidad laboral relativa.

A los funcionarios nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no les asiste el derecho de estabilidad típico de quien accede a la función pública por medio del concurso de méritos, pero de ello no se desprende una equivalencia a un cargo de libre nombramiento y remoción, pues la vacancia no cambia la naturaleza del cargo. De allí que, en concordancia con el precedente de la Corporación, al declarar insubsistente a uno de dichos funcionarios, deben darse a conocer las razones específicas que lleven a su desvinculación, las cuales han de responder a situaciones relacionadas con el servicio prestado o al nombramiento en propiedad del cargo, de manera que no se incurra en una violación del derecho a la estabilidad laboral del servidor público en provisionalidad y, en consecuencia, de su derecho al debido proceso.

(...)

EMPLEADO NOMBRADO EN PROVISIONALIDAD EN CARGO DE CARRERA ADMINISTRATIVA-Requisitos para su desvinculación cuando goza de estabilidad relativa o intermedia/**EMPLEADO NOMBRADO EN PROVISIONALIDAD EN CARGO DE CARRERA ADMINISTRATIVA**-Goza de estabilidad relativa o intermedia

*Entre los dos extremos de estabilidad laboral en el empleo público, se encuentran una estabilidad relativa o intermedia. Se presenta la estabilidad intermedia en el empleo público; en tanto la persona nombrada en provisionalidad, si bien tiene la expectativa de permanencia en el cargo hasta que el mismo sea provisto mediante concurso, no goza de la estabilidad reforzada del funcionario nombrado en propiedad en dicho cargo, en tanto no ha superado el concurso de méritos. **De acuerdo con la jurisprudencia de esta Corporación, dicha estabilidad relativa se manifiesta en que el retiro de los funcionarios nombrados en provisionalidad en cargos de carrera, debe responder a una motivación coherente con la función pública en el Estado Social de Derecho, con lo cual se logra la protección de su derecho al debido proceso y al acceso en condiciones de igualdad al servicio público.**"*
(Negrillas y subrayado fuera de texto)

La Corte Constitucional en sentencia T – 063 de 2022, sobre las acciones afirmativas que deben tener en cuenta las entidades al momento de desvincular a servidores públicos provisionales que tengan estabilidad laboral reforzada con ocasión de un concurso de méritos, señaló:

(...) en aquellos casos en los que surge, con fundamento en el principio del mérito, la obligación de nombrar de la lista de elegibles a la persona que superó las etapas del concurso, en un cargo de carrera ocupado en provisionalidad por un sujeto de especial protección como los padres o madres cabeza de familia, limitados físicos, psíquicos o sensoriales y pre pensionados, las entidades deben proceder con especial cuidado antes de efectuar los respectivos nombramientos, mediante la adopción de medidas afirmativas, (dispuestas en la constitución art. 13 numeral 3º, y en la materialización del principio de solidaridad social -art. 95 íbidem-), relativas a su reubicación, y en caso de no adoptarse tales medidas, de ser posible, han de ser vinculados de nuevo en provisionalidad en un cargo similar o equivalente al que venían ocupando, de existir la vacante, siempre y cuando demuestren una de esas condiciones, tanto para la época de su desvinculación, como en el momento del posible nombramiento.

De acuerdo con el marco normativo transcrito y las reglas jurisprudenciales decantadas por la Corte Constitucional, la terminación del nombramiento de los docentes provisionales nombrados en cargos en vacancia definitiva se encuentra motivada dentro de las causales contempladas en el Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 2105 de 2017, siendo una ellas el concurso, toda vez que, el concurso de méritos para el ingreso a la carrera docente es la forma preferente dispuesta por el constituyente para ingresar al servicio público. No obstante, antes de proceder con la desvinculación de los servidores públicos provisionales, debe proceder con especial cuidado antes de efectuar los respectivos nombramientos, mediante la adopción de medidas afirmativas respecto de los sujetos de especial protección constitucional que tengan estabilidad laboral reforzada.

iii. Orientaciones

El Ministerio de Educación Nacional con el fin de garantizar la oportuna y eficaz prestación del servicio público educativo una vez se generan vacancias definitivas, a través del Decreto 490 de 2016, compilado en el Decreto 1075 de 2015 (artículo 2.4.6.3.9) otorga las siguientes directrices frente al uso del Sistema Maestro, para cubrir las vacantes docentes que se generen desde la fecha y hasta terminar el primer semestre de 2024, así:

1. En caso de existir la necesidad de provisión de una vacante definitiva generada por las situaciones descritas en el estatuto docente, se deberá hacer uso de la correspondiente lista de elegibles vigente y en firme, previa verificación del orden de prioridad en la provisión de cargos docentes.

Las listas de elegibles en firme para las vacantes de las zonas rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona rural, y las vacantes de las zonas no rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona no rural.

2. Agotado el numeral primero sin que haya sido posible cubrir la vacante docente, se procederá a efectuar la provisión recurriendo a las listas que se encuentren por el orden de garantía de la estabilidad laboral reforzada fijado por el Sistema General de Carrera Administrativa regulado por el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, así:

Ministerio de Educación Nacional

Dirección: Calle 43 No. 57 – 14. CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 22 22800

Línea Gratuita: 018000 - 910122

- a) Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad (Sentencia SU-087 de 2022)
- b) Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia SU-388 de 2005)
- c) Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia T-055 de 2020)
- d) Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.

La relación de los docentes con estabilidad reforzada identificados por la entidad territorial debe ser remitida a la Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educativo del Ministerio de Educación Nacional a través del Sistema de Gestión Documental de la entidad.

En caso de no ser remitida esta relación de docentes del párrafo anterior, se entenderá que la entidad no cuenta dentro de la población provisional desvinculada docentes que cumplan la condición de estabilidad laboral reforzada **y, por tanto, será obligatorio la solicitud de apertura del Sistema Maestro para la provisión de la vacante definitiva.**

Finalmente, frente a este punto se debe precisar que, para dar aplicación al presente numeral, se debe seguir las orientaciones fijadas en el numeral 3 de la Circular 24 de 2023 de este Ministerio, la cual establece:

"3. Una vez agotadas las instancias anteriores sin cubrir la necesidad del docente para garantizar el servicio efectivo y oportuno de educación el Sistema Maestro será habilitado de manera excepcional, para lo cual, la Secretaría de Educación debe acreditar ante el Ministerio de Educación Nacional que agotó la lista de elegibles y el orden de protección constitucional."

iv. Situaciones a tener en cuenta

- De acuerdo con la normatividad y jurisprudencia mencionada, las vacantes temporales podrán ser cubiertas con docentes desvinculados producto del concurso, los cuales se encuentren con estabilidad laboral reforzada en alguno de los órdenes de protección previamente señalados antes de su desvinculación o cuenten con un significativo número de años de experiencia.
- El Sistema Maestro se encuentra en el diseño, desarrollo y pruebas de funcionalidades para la modificación de los criterios de ponderación que se evalúan a los postulados que aplican a las vacantes, con el objeto de atender las observaciones y sugerencias efectuadas por cada entidad territorial y la implementación de la Ley 2214 de 2022, con el objetivo de mejorar el sistema frente a la eficacia, permanencia y mérito de los docentes en el sistema educativo. Por tal razón, el Sistema se deshabilitará a partir de la notificación de la presente Circular y hasta el mes de marzo de 2024, término necesario para la implementación de los desarrollos de software, los cuales incluyen los nuevos criterios de ponderación. Mientras esta modificación surte los procesos que deban realizarse el Sistema Maestro conservará las ponderaciones vigentes.

Ministerio de Educación Nacional

Dirección: Calle 43 No. 57 - 14. CAN, Bogotá D.C., Colombia

Commutador: (+57) 601 22 22800

Línea Gratuita: 018000 - 910122

- Mientras el Sistema Maestro este fuera de línea la provisión de las vacantes se realizará conforme a lo descrito en el numeral (iii) de esta Circular, es decir, directamente por la entidad haciendo uso de la lista de elegibles y de agotar la lista con el listado de las personas que se encuentran en reten social).
- Las Secretarías de Educación, adicional a las acciones afirmativas, deberán consolidar el listado de los docentes provisionales desvinculados con ocasión del concurso de méritos de la CNSC y remitirlo a la Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educativo de este Ministerio, con el fin de notificarles con anticipación las vacantes que se vayan a publicar en el Sistema Maestro cuando se habilite en marzo 2024 o cuando la entidad haya agotado las dos opciones de provisión mencionadas anteriormente.

Debiendo precisar, que el orden de proveer las vacantes definitivas es estrictamente el siguiente: **1.** Lista de elegibles CNSC (vinculación período de prueba), **2.** Listado enviado al Ministerio de educación con el orden de garantía de la estabilidad laboral reforzada (vinculación provisional), **3.** Sistema Maestro (vinculación provisional). La única excepción a este orden es por fallo de una autoridad judicial.

v. Disposiciones finales

El Ministerio de Educación Nacional espera que, estas orientaciones sean tomadas en cuenta previo trabajo de revisión, distribución y reorganización de las plantas de personal, el cual permita determinar con precisión las reales necesidades de los tipos de cargos docentes que se requieren para atender oportunamente y con eficiencia la prestación del servicio público educativo en los establecimientos educativos oficiales. Para esto la Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educativo prestará la asistencia técnica que se requiera.

El incumplimiento a la presente Circular que da orientaciones con base en la normatividad que rige la carrera administrativa docente, ocasionara que se remita los Entes de Control para las investigaciones pertinentes por incumplimiento del orden de provisión establecido.

Cordialmente,



ÓSCAR SÁNCHEZ JARAMILLO

Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media

Aprobó: María Fernanda Meltonado Avendaño
Subdirectora RHSE
Carlos Arturo Chama Hernández
Director de Fortalecimiento a la Gestión Territorial

Revisó: Luz Adriana Quintero Sánchez
Coordinadora RHSE
Milena Andrea Vega Medina
Asesora DFGT

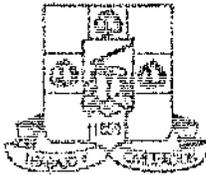
Proyectó: Marien Zoraida Rivera Guzmán
Profesional Especializada
Nicolas Esteban Garnica Herrera
Técnico Apoyo a la Gestión

Ministerio de Educación Nacional

Dirección: Calle 43 No. 57 - 14. CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 22 22800

Línea Gratuita: 018000 - 910122



ALCALDIA MUNICIPAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DEL TALENTO HUMANO
ARMENIA - QUINDIO

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DEL TALENTO HUMANO
DEL MUNICIPIO DE ARMENIA**

CERTIFICA

Que el señor (a) **JOSE ABEL ACERO OSORIO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 7.524.400 de Armenia (Q.), ha laborado al servicio del Municipio de Armenia como Docente Temporal grado 07 con los siguientes contratos:

Desde el 18 de febrero de 1998 hasta el 30 de noviembre de 1998.

Actualmente desde el 23 de marzo de 1999, devengando un sueldo mensual de \$546.579,00 y prima de alimentación de \$21.451,00.

Para constancia se firma en Armenia (Q.) A los diez (10) días de mayo de 1999.


ALVARO HERNANDO MORENO URREA
Director Departamento Administrativo
del Talento Humano

Carolina B.





REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial

57793872

NUIP 1.115.196.294

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registro Noario Número Censado Corregimiento Inspección de Policía Código V Y H

País - Departamento - Municipio - Corregimiento a/o Inspección de Policía
REGISTRADURIA DE CAICEDONIA - COLOMBIA - VALLE - CAICEDONIA.....

Datos del inscrito

Primer Apellido ACERO Segundo Apellido OSORIO

Nombre(s) JUAN JOSE

Fecha de nacimiento Año 2022 Mes SEP Día 22 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo AB Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento a/o Inspección)
COLOMBIA QUINDIO ARMENIA.....

Tipo de documento antecedente o Declaración de castigos CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO. Número certificado de nacido vivo 22098710108594.....

Datos de madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, indicar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)
Apellidos y nombres completos OSORIO RESTREPO NATALIA

Documento de identificación (Clase y número) CC 1.087.491.475 Nacionalidad COLOMBIA

Datos de padre o madre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, indicar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)
Apellidos y nombres completos ACERO OSORIO JOSE ABEL

Documento de identificación (Clase y número) CC 7.524.400 Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos OSORIO RESTREPO NATALIA

Documento de identificación (Clase y número) CC 1.087.491.475 Firma NATALIA OSORIO R

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Año 2022 Mes SEP Día 28 Nombre y firma del funcionario que autoriza CLAUDIA MILENA JURADO V. REGISTRADORA

Reconocimiento paterno Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento CLAUDIA MILENA JURADO V. REGISTRADORA
Firma 7524400

ESPACIO PARA NOTAS
28.SEP.2022 = LIBRO DE VARIOS = TOMO 04 FOLIO 0211



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1.113.787.784

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo 50844944
Serial



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código V 6 Y

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
REGISTRADURIA DE ROLDANILLO - COLOMBIA - VALLE - ROLDANILLO

Datos del inscrito

Primer Apellido ACERO Segundo Apellido OSORIO
Nombre(s) EMMANUEL JOSE

Fecha de nacimiento Año 2 0 1 1 Mes A B R Día 2 2 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo O Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)
COLOMBIA VALLE ROLDANILLO

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO

Numero certificado de nacido vivo 10158244-4

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos OSORIO RESTREPO NATALIA

Documento de identificación (Clase y número) TI 931109-15657

Nacionalidad COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos ACERO OSORIO JOSE ABEL

Documento de identificación (Clase y número) CC 7.524.400

Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos ACERO OSORIO JOSE ABEL

Documento de identificación (Clase y número) CC 7.524.400

Firma Fdo. Inscripción Correo

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción Año 2 0 1 1 Mes M A Y Día 2 0

Nombre y firma del funcionario que autoriza GONZALO FANLIZ SOLÓRZANO REGIS

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

20 MAY 2011 - RECONOCIDO POR SUS PADRES, SEGUN E.P. N-205 DEL 06-MAYO-2011, NOTARIA UNICA BELEN DE UMBRIA RIOSARALDA. SOLICITUD DE INSCRIPCION POR CORREO PROVENIENTE DE OFICINA MOVIL - BELEN DE UMBRIA RIOSARALDA.

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

534

REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL

RAY ALBERTO RUIZ LOPEZ

[Handwritten signature]

FECHA:

18 de 2022

SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO
VALIDO PARA TRAMITES LEGALES

Valido sin sello Decreto 2150 de Diciembre de 1995.

Estado Civil

Que este registro civil es fiel y copia aut6ntica del original que aparece inscrito(a) en el Tomo: 55 Folio: 117 Serial: 5844944 de esta Registradurfa y es plena prueba del

CERTIFICA

EL REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL DE ROLDANILLO, VALLE DEL CAUCA
REPUBLICA DE COLOMBIA

REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



ESTO RESPONDE
LA COMISARIA QUE REGISTRA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA

ESTO RESPONDE
LA COMISARIA QUE REGISTRA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA

18 de 2022



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUMERO 1115185502

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

indicativo Serial 39613125

Factor de la oficina de registro - Clase de origen

Registración Inicial Número Consulado Convencimiento Inspección de Policía Código V Y H

País: Departamento - Municipio - E Inspección de Policía
REGISTRADURIA DE CAICECONIA COLOMBIA VALLE CAICECONIA

Nombre completo
Primer Apellido Segundo Apellido
JARAMILLO

Nombre completo
Hombres
ROBERTO PASTOR

Fecha de nacimiento
Año Mes Día Sexo (en letra) Grupo Sanguíneo Factor RH
2008 01 21 MASCULINO O+

Legajo de admisión - País - Departamento - Municipio - Convencimiento (no Inspección)
COLOMBIA VALLE CAICECONIA

Identificación
Número certificado de nacimiento
REGISTRO

Apellidos y nombres completos
JARAMILLO RAMIREZ CLAUDIA MILENA

Documento de identificación (Clase y número) Nacionalidad
CEDULA DE CIUDADANIA 1115182373 COLOMBIA

Apellidos y nombres completos
ROBERTO OSORIO JOSE ABEL

Documento de identificación (Clase y número) Nacionalidad
CEDULA DE CIUDADANIA 0007524400 COLOMBIA

Apellidos y nombres completos
JARAMILLO RAMIREZ CLAUDIA MILENA

Documento de identificación (Clase y número) Firma
CEDULA DE CIUDADANIA 1115182373 claudio Milena Jaramillo R.

Apellidos y nombres completos
RAMIREZ SOTO ALVARO

Documento de identificación (Clase y número) Firma
CEDULA DE CIUDADANIA 0017185212 Alvaro Ramirez Soto

Apellidos y nombres completos
QUITIAN RAMIREZ PANNY

Documento de identificación (Clase y número) Firma
CEDULA DE CIUDADANIA 0068862418 Echny Quitian Ramirez

Fecha de inscripción
Año Mes Día
2007 FEB 15

Nombre y firma del funcionario que inscribió
JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ CUEVAS

Nombre y firma del funcionario que autorizó el registro
JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ CUEVAS

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

EL REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL DE CAICEDONIA (VALLE)

CERTIFICA:

Que este registro es fiel y auténtica copia de su original que aparece inscrito al Tomo 193 Folio/Serial 39013125 de esta Registraduría y que es plena prueba del Estado Civil

**SE EXPIDE A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA
PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES**

Fecha de expedición: 10 NOV 2011

Juan Enrique Rodríguez D.
Registrador del Estado Civil

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

1006372671

NUIP VYH0300191

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

32972350

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código V Y B

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
REGISTRADURIA DE CAICEDONIA COLOMBIA VALLE CAICEDONIA*****

Datos del inscrito
Primer Apellido ACERO***** Segundo Apellido OSPINA*****
Nombre(s) SANTIAGO*****

Fecha de nacimiento Año 2 0 0 3 Mes JUL Día 0 8 Sexo (en letras) MASCULINO***** Grupo sanguíneo O***** Factor RH +*****
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA VALLE CAICEDONIA*****

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos TESTIGOS***** Número certificado de nacimiento *****

Datos de la madre Apellidos y nombres completos OSPINA HERNANDEZ OLGA PATRICIA*****
Documento de identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA 0041933924***** Nacionalidad COLOMBIA*****

Datos del padre Apellidos y nombres completos ACERO OSORIO JOSE ABEL*****
Documento de identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA 0007524400***** Nacionalidad COLOMBIA*****

Datos del declarante Apellidos y nombres completos ACERO OSORIO JOSE ABEL*****
Documento de identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA 0007524400***** Firma *[Signature]*

Datos primer testigo Apellidos y nombres completos LONDONO TABARES MARGARITA*****
Documento de identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA 0029328586***** Firma *[Signature]*

Datos segundo testigo Apellidos y nombres completos RAMIREZ SOTO ALVARO*****
Documento de identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA 0017185212***** Firma *[Signature]*

Fecha de inscripción Año 2 0 0 3 Mes JUL Día 2 8
Nombre y firma del funcionario que elabora el documento JULIO ENRIQUE RODRIGUEZ CUVAS
Nombre y firma

Reconocimiento paterno
Firma *[Signature]*
Nombre y firma del funcionario ante quien se hizo JULIO ENRIQUE RODRIGUEZ CUVAS
Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS
El NUIP Numérico 1006372671 vale Resguardo N° 2003 No 10 Registraduría Nacional
04/03/2003

CÓPIA PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Registrador del Estado Civil
ALIRIO GARCIA URDINOLA

Handwritten signature

Fecha: 29 de JUNIO de 2018

SE EXPIDE A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA
PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

Que este registro es fiel y autentica copia del original que aparece inscrito al
Tomo 189 Folio/Seral 3297350 de la registraduria y es plena prueba del
Estado Civil.

CERTIFICA

EL REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL DE CAIBONI (VALE)

REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL





ALCALDÍA DE
ARMENIA

DF-PTH -0170

CERTIFICACIÓN LABORAL

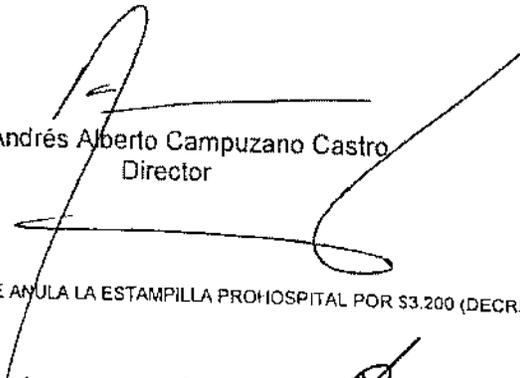
EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

CERTIFICA

Que, revisada la historia laboral del servidor público José Abel Acero Osorio identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.524.44 expedida en Armenia Quindío, se encontró que ostenta una relación legal y reglamentaria con el municipio de Armenia relacionada así:

- Según Decreto 019 del 18 febrero de 1998 se vincula temporalmente docente grado 07 en el nivel de básica primaria en la Adiela. Que según Resolución 2791 del 30 diciembre de 1998 se le reconoce una liquidación definitiva y se ordena su pago.
- Según resolución 0340 del 23 de marzo de 1999, se vincula temporalmente en el centro educativo La Adiela en el grado 07 y con resolución del 29 de diciembre de 1999 se le reconoce el pago definitivo.

La presente se expide en Armenia (Quindío), a los doce (12) días del mes de febrero de 2024, a solicitud del interesado.


Andrés Alberto Campuzano Castro
Director

NOTA: EN LA COPIA SE ADHIERE Y SE ANULA LA ESTAMPILLA PROHOSPITAL POR \$3.200 (DECRETO No 00939 DE DICIEMBRE 12 de 2022).

Proyectó y Elaboró: Bibiana Samboni Mondragón - Enlace Archivo Central - DAFI
Revisó: Andrés Alberto Campuzano Castro - Director - DAFI



Carrera 16 # 15-28 Centro Administrativo Municipal - CAM - C.P. 630001
Contacto: (6) 741 7100 - Correo electrónico: servicioalcliente@armenia.gov.co
Armenia, Quindío - Colombia